



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 1000

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 29 de diciembre del 2006
No. 126

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 21.- TARIFAS PARA LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES, DIFERENTES A LAS CONTENIDAS EN EL TITULO CUARTO, CAPITULO SEGUNDO, SECCION PRIMERA, DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, RELATIVAS A LOS MUNICIPIOS DE: ATIZAPAN DE ZARAGOZA, COACALCO, CUAUTITLAN, CUAUTITLAN IZCALLI, HUIXQUILUCAN, JILOTEPEC, NAUCALPAN DE JUAREZ, NICOLAS ROMERO, TECAMAC, TEPOTZOTLAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, TOLUCA, TULTITLAN, VALLE DE BRAVO Y ZINACANTEPEC, MEXICO.

SUMARIO:

DICTAMEN.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 21

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que presta el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2007, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

PRIMERO.- La clasificación conocida para el año fiscal 2006 como Social Progresiva, Popular con Tandeo, Popular, Media Baja y Media Media, estará sujeta a la tarifa autorizada para el uso doméstico POPULAR; la clasificación conocida para el año fiscal 2006 como Media Alta y Alta Baja, estará sujeta a la tarifa autorizada para el uso doméstico RESIDENCIAL; la clasificación conocida para el año fiscal 2006 como Alta Baja y Alta Alta, estará sujeta a la tarifa autorizada para el uso doméstico RESIDENCIAL ALTO.

La tarifa de consumo medido para la clasificación conocida para el año fiscal 2006 como Comercial, Industrial y No Doméstica para Organizaciones Sin Fines de Lucro, estará sujeta a la tarifa autorizada para el uso NO DOMÉSTICO.

SEGUNDO.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en el presente decreto, las personas físicas o jurídico colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

I. Suministro de agua potable;

II. Drenaje y alcantarillado;

III. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a fraccionamientos, o unidades habitacionales, comerciales e industriales;

IV. Predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general y la autorización de derivaciones;

V. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas;

- VI. Recepción de los caudales de agua residuales para su tratamiento o manejo ecológico;
- VII. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable;
- VIII. Dictamen de factibilidad de servicios a fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisión o lotificación para edificaciones en condominio, para desarrollos habitacionales, comerciales e industriales que sean nuevos;
- IX. Establecimientos de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en fraccionamientos, subdivisiones o unidades habitacionales, comerciales o industriales; y
- X. Conexión de Agua y Drenaje.
- XI. Bienes y servicios proporcionados por el Organismo Operador, entre los que se encuentran la instalación de aparatos medidores de agua, la reparación de aparatos medidores de consumo de agua,

TERCERO.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico:

A). Suministro de Agua Potable a Usuarios Domésticos Con Medidor:

| POPULAR CON MEDIDOR | | | |
|---|-------------|---|--|
| RANGO DE CONSUMO BIMESTRAL POR m ³ | | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR m ³ | |
| INFERIOR | MAYOR | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | CUOTA ADICIONAL POR m ³ AL RANGO INFERIOR |
| 0.01 | 15.00 | 0.91505 | 0.0000 |
| 15.01 | 30.00 | 0.91505 | 0.0650 |
| 30.01 | 45.00 | 1.88991 | 0.2868 |
| 45.01 | 60.00 | 6.18946 | 0.1376 |
| 60.01 | 75.00 | 8.25255 | 0.3433 |
| 75.01 | 100.00 | 13.39854 | 0.4052 |
| 100.01 | 125.00 | 23.52432 | 0.6994 |
| 125.01 | 150.00 | 41.00172 | 0.3281 |
| 150.01 | 300.00 | 49.20217 | 0.4901 |
| 300.01 | 500.00 | 122.7127 | 0.5503 |
| 500.01 | 700.00 | 232.7576 | 0.6917 |
| 700.01 | 1200.00 | 371.0868 | 0.6705 |
| 1200.01 | En Adelante | 706.3155 | 0.6750 |

| RESIDENCIAL CON MEDIDOR | | | |
|---|-------------|---|--|
| RANGO DE CONSUMO BIMESTRAL POR m ³ | | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR m ³ | |
| INFERIOR | MAYOR | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | CUOTA ADICIONAL POR m ³ AL RANGO INFERIOR |
| 0.01 | 15.00 | 1.62006 | 0.0000 |
| 15.01 | 30.00 | 1.62006 | 0.0820 |
| 30.01 | 45.00 | 2.84992 | 0.2468 |
| 45.01 | 60.00 | 6.54921 | 0.1695 |
| 60.01 | 75.00 | 9.08946 | 0.1491 |
| 75.01 | 100.00 | 11.32463 | 0.5149 |
| 100.01 | 125.00 | 24.19263 | 0.6966 |
| 125.01 | 150.00 | 41.34972 | 0.3309 |
| 150.01 | 300.00 | 49.61971 | 0.4873 |
| 300.01 | 500.00 | 122.7127 | 0.5503 |
| 500.01 | 700.00 | 232.7576 | 0.6917 |
| 700.01 | 1200.00 | 371.0868 | 0.6705 |
| 1200.01 | En Adelante | 706.3155 | 0.6750 |

| RESIDENCIAL ALTO CON MEDIDOR | | | |
|---|-------------|---|--|
| RANGO DE CONSUMO BIMESTRAL POR m ³ | | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR m ³ | |
| INFERIOR | MAYOR | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | CUOTA ADICIONAL POR m ³ AL RANGO INFERIOR |
| 0.01 | 15.00 | 1.64024 | 0.0000 |
| 15.01 | 30.00 | 1.64024 | 0.1113 |
| 30.01 | 45.00 | 3.30836 | 0.2226 |
| 45.01 | 60.00 | 6.64405 | 0.2087 |
| 60.01 | 75.00 | 9.77189 | 0.2658 |
| 75.01 | 100.00 | 13.75554 | 0.4568 |
| 100.01 | 125.00 | 25.17153 | 0.9337 |
| 125.01 | 150.00 | 48.50469 | 0.6645 |
| 150.01 | 300.00 | 65.60968 | 0.3807 |
| 300.01 | 500.00 | 122.7127 | 0.5503 |
| 500.01 | 700.00 | 232.7576 | 0.6917 |
| 700.01 | 1200.00 | 371.0868 | 0.6705 |
| 1200.01 | En Adelante | 706.3155 | 0.6750 |

B). Suministro de Agua Potable a Usuarios Domésticos Sin Medidor:

| DOMÉSTICO SIN MEDIDOR | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA |
|-----------------------|--|
| POPULAR | 6.9225 |
| RESIDENCIAL | 28.4040 |
| RESIDENCIAL ALTO | 49.5210 |

II. Para uso No Doméstico:

A). Suministro de Agua Potable a Usuarios No Doméstico Con Medidor:

| NO DOMÉSTICO CON MEDIDOR | | | |
|---|-------------|---|--------|
| RANGO DE CONSUMO BIMESTRAL POR m ³ | | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR m ³ | |
| INFERIOR | MAYOR | INFERIOR | MAYOR |
| 0.01 | 15.00 | 3.415495 | 0.0000 |
| 15.01 | 30.00 | 3.415495 | 0.2302 |
| 30.01 | 45.00 | 6.865479 | 0.3326 |
| 45.01 | 60.00 | 11.85077 | 0.5946 |
| 60.01 | 75.00 | 20.76448 | 0.3406 |
| 75.01 | 100.00 | 25.87048 | 0.6352 |
| 100.01 | 125.00 | 41.74506 | 1.1827 |
| 125.01 | 150.00 | 71.29997 | 0.5705 |
| 150.01 | 300.00 | 85.56000 | 0.8896 |
| 300.01 | 500.00 | 233.9974 | 0.7736 |
| 500.01 | 700.00 | 388.7000 | 1.1031 |
| 700.01 | 1200.00 | 609.3182 | 1.0050 |
| 1200.01 | 1800.00 | 1111.826 | 1.0050 |
| 1800.01 | En Adelante | 1714.826 | 1.0050 |

B). Suministro de Agua Potable a Usuarios No Doméstico Sin Medidor:

| NO DOMÉSTICO SIN MEDIDOR | |
|--------------------------|--|
| DIÁMETRO DE LA TOMA | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA |
| 13.00 mm o 1/2" | 41.5395 |
| 19.00 mm o 3/4" | 473.403 |
| 28.00 mm o 1" | 773.487 |
| 32.00 mm o 1,1/2" | 1271.507 |
| 39.00 mm o 1,3/4" | 1445.405 |
| 51.00 mm o 2" | 2440.728 |
| 64.00 mm o 2,1/2" | 3638.931 |
| 75.00 mm o 2,3/4" | 5346.317 |

CUARTO.- Por el servicio de drenaje se pagará un porcentaje del monto determinado del consumo por el servicio de agua potable.

| | |
|-----|--|
| 12% | DEL MONTO DEL CONSUMO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE |
|-----|--|

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán un porcentaje, respecto del volumen declarado que por concepto de consumo del servicio de agua potable deba presentarse.

| | |
|-----|--|
| 25% | DEL MONTO DEL CONSUMO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE |
|-----|--|

Nota: El usuario estará obligado a establecer el método de cuantificación a satisfacción del Organismo Operador.

QUINTO.- Por el suministro de agua en bloque por parte del Organismo a subdivisiones o conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales, y de abasto, comercio y servicios, en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al Municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

| | |
|------|---|
| 0.25 | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR m ³ |
|------|---|

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador, para determinar el volumen del suministro de agua en bloque.

FRACCION QUINTA.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción (Terreno Baldío, Artículo 132 C.F.E.M) que tengan acceso a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de:

| | |
|--------|--|
| 2.7300 | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA |
|--------|--|

SEXTO.- Por la derivación se deberá efectuar un pago único de:

| | |
|--------|--|
| 8.2120 | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA |
|--------|--|

SÉPTIMO.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua potable a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico:

| DERECHOS POR CONCEPTO DE CONEXION DE AGUA | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA |
|---|--|
| PARA LA ZONA POPULAR | 16.3540 |
| PARA LOS DEMÁS | 40.9075 |

B). Para uso no doméstico:

| DIÁMETRO DEL TUBO DE ENTRADA | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA |
|------------------------------|--|
| 13 mm o ½" | 150.0250 |
| 19 mm o ¾" | 197.1900 |
| 26 mm o 1" | 322.1700 |
| 32 mm o 1,1/2" | 480.4913 |
| 39 mm o 1,3/4" | 599.9075 |
| 51 mm o 2" | 1013.7350 |
| 64 mm o 2,1/2" | 1511.4375 |
| 75 mm o 2,3/4" | 2221.8850 |

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico:

| DERECHOS POR CONCEPTO DE CONEXION DE DRENAJE | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA |
|--|--|
| PARA ZONA POPULAR | 11.4280 |
| PARA LOS DEMÁS | 27.2700 |

B) Para uso no doméstico:

| DIÁMETRO DEL TUBO DE DESCARGA | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA |
|-------------------------------|--|
| 13 mm o ½" | 100.0188 |
| 19 mm o ¾" | 131.4650 |
| 26 mm o 1" | 214.7825 |
| 32 mm o 1,1/2" | 320.3188 |
| 39 mm o 1,3/4" | 399.9363 |
| 51 mm o 2" | 667.1213 |
| 64 mm o 2,1/2" | 1007.6275 |
| 75 mm o 2,3/4" | 1481.2588 |

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 4 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente punto, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

OCTAVO.- Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y manos de obra utilizada será por cuenta del interesado:

| CONCEPTO | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA |
|---|--|
| RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CUADRO | 12.7098 |
| RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN BANQUETA | 20.3355 |

NOVENO.- Por la expedición del Certificado de Dotación de servicios a nuevos conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, se pagarán:

| | |
|----|---|
| 15 | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA |
|----|---|

DÉCIMA.- Por el control para el establecimiento de sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, subdivisión o lotificación para edificaciones en condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. El pago de los derechos de conexión al Sistema de Agua Potable por m² de Área a Desarrollar o Fraccionar, incluyendo área de servicio, será:

| TIPO DE DESARROLLO | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR m ² DE ÁREA A DESARROLLAR |
|------------------------|---|
| INTERÉS SOCIAL | 0.0646 |
| POPULAR | 0.0719 |
| RESIDENCIAL | 0.0863 |
| RESIDENCIAL MEDIO | 0.1150 |
| RESIDENCIAL ALTO | 0.1438 |
| COMERCIAL E INDUSTRIAL | 0.2156 |
| CONDOMINIO VERTICAL | 0.1438 |
| SUBDIVISIONES | 0.2156 |

II. El pago de los Derechos de conexión al Alcantarillado por m² de Área a Desarrollar, será:

| TIPO DE DESARROLLO | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR m ² DE ÁREA A DESARROLLAR |
|------------------------|---|
| INTERÉS SOCIAL | 0.0719 |
| POPULAR | 0.0790 |
| RESIDENCIAL | 0.0934 |
| RESIDENCIAL MEDIO | 0.1294 |
| RESIDENCIAL ALTO | 0.1581 |
| COMERCIAL E INDUSTRIAL | 0.2875 |
| CONDOMINIO VERTICAL | 0.1581 |
| SUBDIVISIONES | 0.2875 |

En cuanto al tipo de desarrollo, se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva, y los desarrollos que no sean sujetos de división del suelo.

DÉCIMO PRIMERO.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a nuevas subdivisiones, conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales, abasto, comercio y servicios proporcionado por el Organismo, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con lo siguiente:

| USO | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR m ² DE ÁREA A DESARROLLAR |
|------------------|---|
| USO DOMÉSTICO | 78.7463 |
| USO NO DOMÉSTICO | 87.4600 |

No pagarán los derechos previstos en este punto, los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

DÉCIMO SEGUNDO.- Otros conceptos que se sujetarán a lo siguiente:

I. Por el registro del tipo de giro comercial de acuerdo a la cantidad de suministro de agua que por su actividad, se pagará los siguientes derechos:

| GIROS COMERCIALES | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA |
|-------------------|--|
| SECO | 3.2890 |
| SEMISECO | 6.5770 |
| HÚMEDO | 13.1530 |

II. Por los conceptos referentes a la instalación y a reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

| CONCEPTOS | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA |
|---|--|
| REGISTRO DE MEDIDOR EN ZONA POPULAR | 2.4967 |
| REGISTRO DE MEDIDOR GENERAL | 3.6973 |
| INSTALACION DE MEDIDOR ½" ZONA POPULAR | 2.4967 |
| INSTALACION DE MEDIDOR ½" GENERAL | 3.6973 |
| COSTO DEL PARATO MEDIDOR ½" | 10.0809 |
| REPARACION DE MEDIDOR ½" | 5.4959 |
| ACOPLE DE 13 mm PARA INSTALACION DEL MEDIDOR ½" | 0.1449 |
| CUADRO COMPLETO PARA TOMA DOMICILIARIA | 3.4811 |
| VALVULA EXP. DE AIRE S/MODIFICACION DE CUADRO | 2.5415 |
| VALVULA EXP. DE AIRE C/MODIFICACION DE CUADRO | 8.8424 |
| REVISION DE MEDIDOR | 0.6095 |
| MODULO DE RADIO FRECUENCIA PARA MEDIDOR | 32.7060 |

Para el caso en que se instale un medidor de mayor diámetro, el costo del mismo, de su instalación, de sus materiales y de su reparación será cargado al usuario, de acuerdo a la cotización que el Organismo Operador tenga en sus catálogos.

III. Por la expedición de certificaciones de documentos que emita el Organismo, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

A) Certificados de No Adeudo:

| TIPO DE USUARIOS | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA |
|--|--|
| CERTIFICADO DE NO ADEUDO ZONA POPULAR | 1.2121 |
| CERTIFICADO DE NO ADEUDO LOS DEMÁS DOMÉSTICO | 8.6100 |
| CERTIFICADO DE NO ADEUDO NO DOMÉSTICO | 8.6100 |

B). Copia certificada y Fe de Erratas

| TIPO DE USUARIOS | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA |
|--|--|
| 1ª COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS ARCHIVO | 0.5796 |
| COPIA CERTIFICADA ADICIONAL DE DOC's ARCHIVO | 0.1449 |
| FE DE ERRATAS EN DOCUMENTOS ORIGINALES | 1.4502 |

IV. Por otros conceptos derivados de la prestación de bienes y servicios, se pagará:

| CONCEPTOS | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA |
|--|--|
| APERTURA EN CUENTA | 1.2236 |
| CAMBIO DE NOMBRE | 2.4472 |
| CONVENIOS DE PAGOS | 0.5796 |
| CARGA DE 10 m ³ A CAMIONES PARTICULARES | 4.6368 |
| CAMION CISTERNA PARA USO DOMÉSTICO EN ZONA POPULAR | 7.6820 |
| CAMION CISTERNA PARA USO DOMÉSTICO EN OTRAS ZONAS | 8.8343 |
| CAMION CISTERNA PARA USO COMERCIAL | 8.8918 |
| INSPECCION | 1.0000 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que presta el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Coacalco, Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2007, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

ARTÍCULO 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor:

| RANGO | DOMÉSTICO | |
|-------|-------------------------------------|--|
| | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR m ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR |
| 0-15 | 3.6967 | |

| | | |
|------------------|----------|--------|
| 15.01-30 | 3.6367 | 0.0205 |
| 30.01-45 | 3.9449 | 0.1329 |
| 45.01-60 | 5.9390 | 0.1488 |
| 60.01-75 | 8.1672 | 0.1695 |
| 75.01-100 | 10.7099 | 0.2034 |
| 100.01-125 | 15.7952 | 0.3246 |
| 125.01-150 | 23.9110 | 0.3261 |
| 150.01-300 | 72.8221 | 0.3507 |
| 300.01-500 | 142.9679 | 0.3511 |
| 500.01-700 | | |
| 700.01-1200 | | |
| 1200.01-Adelante | | |

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

Se consideran como consumo de tipo mixto, aquellos casos donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15m³.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, de acuerdo con la siguiente:

ARTÍCULO 130. ...

I. ...

B) Sin medidor

| | |
|-------------------------------|---------------|
| SOCIAL PROGRESIVO | 3.8795 |
| INT. SOCIAL PROGRESIVO | 4.4881 |
| HABITACIONAL MEDIA | 5.4382 |

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniendo este se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe seas inferior a la cuota mínima que corresponda.

Para efectos de la aplicación de las cuotas y tarifas previstas en esta iniciativa, se aplicará la siguiente clasificación de los centros de población existentes en el municipio:

SOCIAL PROGRESIVO.- Comprende los núcleos de población, con obras de urbanización y servicios de nivel mínimo, dentro de las cuales se consideran las siguientes colonias: El Potrero, Unidad Habitacional El Potrero, La Laguna 1ra. y 2da. sección, Unidad Habitacional San Rafael 1ra. y 2da sección, Conjunto Habitacional Cor Coacalco, Conjunto Habitacional Cor Granjas, Fraccionamiento Jardines de San José 2da secc., Conjunto Habitacional Cor Parque 2da. secc. Fraccionamiento El Pantano, Conjunto Bosques, Sabinos II.

HABITACIONAL POPULAR.- Se consideran las siguientes: Pueblo de San Francisco, Colonia El Gigante, Colonia Hidaigo, Pueblo de Santa Magdalena, Colonia de Granjas de San Cristóbal, República Mexicana, Ejidal Canuto Luna, Colonia Los Acuales, Colonia Periodista Loma Bonita, Villa Gigante, Fracc. Villa de las Manzanas, Fracc. Villa de Reyes, Fracc. Los Periodistas, Fracc. Rincón Coahuilense, Fracc. Las Hiedras, Sabinos III, Fracc. San Francisco Coacalco (Héroes), Hacienda Coacalco, Fracc. Villa Florida, Conjunto Jalatlaco, Conjunto El Oasis, Fracc. Lomas del Sol, Fracc. Exhacienda San Felipe, Fracc. El Laurel I y II, Conjunto Independencia, Fracc. Los Sabinos B.V. Manzana 70 a la 81, 82, 83, 84, 87, 88 y 93, Fracc. Lomas de Coacalco Mz. 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12 y 13, Rinconada San Felipe, Fracc. El Chaparral, La Cima II, Las Garzas.

HABITACIONAL MEDIO.- Comprende Colonias de tipo económico medio, dentro de las cuales se consideran: Fracc. Villa de las Flores 1ª y 2ª sección, Fracc. Parque Residencial Coacalco 1ª, 2ª y 3ª sección, Fracc. Bosques del Valle 1ª y 2ª sección, Fracc. Rinconada Coacalco, Fracc. Jardines de San José 1ª secc. Fracc. Lomas de Coacalco, Fracc. Las Dalias, Fracc. Cruztitla, Residencial La Cima, Conjunto los Arcos, Unidad Morelos, Hacienda El Teruel, Cytatyr (Arboledas

Coacalco), Rincón de las Fuentes, Estar I, Estar II, Plaza las Flores, Fracc. Fuentes de San Francisco, Zacuahutitla, Real de Coacalco, Taxco Viejo, Hacienda las Garzas, Rancho la Providencia.

Las colonias y los fraccionamientos no mencionados en las clasificaciones anteriores, se clasificarán de acuerdo a la determinación del organismo previa inspección que se realice, así como las características de la zona y el tipo de construcción.

En el caso de que las características de las viviendas no correspondan a las generales de su ubicación, el organismo podrá clasificarlas o reclasificarlas en el grupo que corresponda a sus características conforme a la división establecida.

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo este se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso de servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

| RANGO | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR m3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR |
|------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| 0-15 | 5.3442 | 0,0 |
| 15.01-30 | 5.3442 | 0.0411 |
| 30.01-45 | 5.9606 | 0.2071 |
| 45.01-60 | 9.0672 | 0.2071 |
| 60.01-75 | 12.1738 | 0.2566 |
| 75.01-100 | 16.0232 | 0.3575 |
| 100.01-125 | 24.9610 | 0.3575 |
| 125.01-150 | 33.8987 | 0.4109 |
| 150.01-300 | 44.1720 | 0.5433 |
| 300.01-500 | 125.6595 | 0.6626 |
| 500.01-700 | 258.1847 | 0.7399 |
| 700.01-1200 | 406.1609 | 0.7399 |
| 1200.01-1800 | 776.1013 | 0.7912 |
| 1800.01-Adelante | 1,250.8496 | 0.8321 |

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m3

II. ...

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos de acuerdo con lo siguiente:

| DIÁMETRO DE mm DEL TUBO DE ENTRADA | CUOTAS EN SALARIOS MÍNIMOS |
|------------------------------------|----------------------------|
| HASTA 13 mm | 27.9251 |
| HASTA 19 mm | 286.0612 |
| HASTA 26 mm | 467.3911 |
| HASTA 32 mm | 698.4776 |
| HASTA 39 mm | 873.4061 |
| HASTA 51 mm | 1,474.8464 |
| HASTA 64 mm | 2,198.8781 |
| HASTA 75 mm | 3,230.6141 |

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

III.- Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

B). Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que este deberá cubrir el 50% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este ARTÍCULO se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, este está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros dieciséis días del mes siguiente al del bimestre que se este reportando.

ARTÍCULO 130 BIS.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable los usuarios domésticos y 10% los usuarios no domésticos.

ARTÍCULO 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a subdivisiones o conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales, y de abasto, comercio y servicios, en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los servicios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

| TARIFA | |
|----------------|--------------------------|
| CONCEPTO | S.M. POR METRO CÚBICO |
| AGUA EN BLOQUE | 0.1273 |

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque.

ARTÍCULO 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de 1.8491 números de salarios mínimos generales diarios de área geográfica que corresponda, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. no se pagarán estos derechos por terrenos de uso agropecuarios.

ARTÍCULO 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no domésticos:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable;

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste; y

III. Para las viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por el alta de la derivación se deberá efectuar un pago único de 8.2126 número de salarios mínimos diarios del área geográfica que corresponda, independientemente del consumo. los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Giro comercial adosado a casa habitación y/o comercio con derivación de toma principal sin medidor pagará en forma anual de conformidad con lo siguiente:

| TARIFA | |
|------------|---------|
| | S.M |
| SECOS | 8.1364 |
| SEMI SECOS | 9.6157 |
| HÚMEDO | 25.3856 |

El organismo determinará con base a la magnitud de los giros así como al potencial de consumo, la clasificación que le corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de los precios públicos, toda autorización estará sujeta a inspección:

ARTÍCULO 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Doméstico

1

S.M.

34.0725**B) No doméstico**

| DIÁMETRO EN mm | S.M. |
|----------------|------------|
| 13 mm | 129.9562 |
| 19 mm | 170.8157 |
| 26 mm | 279.0733 |
| 32 mm | 416.2081 |
| 39 mm | 519.6598 |
| 51 mm | 878.1311 |
| 64 mm | 1,309.2585 |
| 75 mm | 1,924.6755 |

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales

A) Doméstico 1

S.M.

22.7139**B) No doméstico**

| DIÁMETRO EN mm | S.M. |
|----------------|------------|
| HASTA 100 mm | 86.6393 |
| HASTA 150 mm | 113.8786 |
| HASTA 200 mm | 186.0518 |
| HASTA 250 mm | 277.4706 |
| HASTA 300 mm | 346.4384 |
| HASTA 380 mm | 585.4222 |
| HASTA 450 mm | 872.8401 |
| HASTA 610 mm | 1,283.1170 |

El pago de estos derechos comprende la totalidad de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal, municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de los constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán a un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual.

El monto de los derechos a que se refiere este ARTÍCULO se pagará de acuerdo a la tarifa prevista en el artículo 136 fracción II. Cuando exista planta de tratamiento el usuario pagará el 50% de la tarifa establecida en este párrafo.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este ARTÍCULO, cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto,

comercio y servicio, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

ARTÍCULO 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso no domésticos para su tratamiento, el organismo cobrará los siguientes derechos:

I.- Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, a los usuarios establecidos en el área de beneficio de las plantas tratadoras.

II.- Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

| SERVICIO MEDIDO | TARIFA | |
|------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR m3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR |
| 0-15 | 1.7836 | |
| 15.01-30 | 1.7836 | 0.023 |
| 30.01-45 | 1.896 | 0.1932 |
| 45.01-60 | 4.794 | 0.1943 |
| 60.01-75 | 7.7085 | 0.2116 |
| 75.01-100 | 10.8825 | 0.2702 |
| 100.01-125 | 17.6375 | 0.399 |
| 125.01-150 | 27.6125 | 0.422 |
| 150.01-300 | 38.1825 | 0.4404 |
| 300.01-500 | 104.2225 | 0.4634 |
| 500.01-700 | 196.9025 | 0.4864 |
| 700.01-1200 | 294.1825 | 0.506 |
| 1200.01-1800 | 547.1825 | 0.529 |
| 1800.01-Adelante | 864.5825 | 0.552 |

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. en el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

ARTÍCULO 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de doce meses para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios; de subdivisiones o lotificaciones para edificaciones en condominio se pagarán 15 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a la definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

ARTÍCULO 137 BIS.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, subdivisión o lotificación para edificaciones en condominio, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. ...

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO.**

| TARIFA AGUA POTABLE | |
|--|--------|
| | SM |
| INTERÉS SOCIAL | 0.0986 |
| POPULAR | 0.1315 |
| RESIDENCIAL MEDIO | 0.0699 |
| INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO COMERCIO Y SERVICIO | 0.2034 |
| CONDOMINIAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO CON DOS PLANTAS O MAS | 0.1849 |

II. ...

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO.

| TARIFA ALCANTARILLADO | |
|--|--------|
| | SM |
| INTERÉS SOCIAL | 0.1089 |
| POPULAR | 0.1479 |
| RESIDENCIAL MEDIO | 0.0914 |
| INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO COMERCIO Y SERVICIO | 0.2568 |
| CONDOMINIAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO CON DOS PLANTAS O MAS | 0.2013 |

En cuanto al tipo de conjunto, se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

ARTÍCULO 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a nuevas subdivisiones, conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales, abasto, comercio y servicios proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con lo siguiente:

| CONEXION DE TOMA DE AGUA EN BLOQUE | |
|------------------------------------|---------|
| USO | SM |
| DOMÉSTICO | 76.0719 |
| NO DOMÉSTICO | 89.1376 |

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que presta el H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2007, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

ARTÍCULO 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I.- Uso Doméstico:

A). Con medidor:

| CONSUMO BIMESTRAL POR M3 | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR |
|--------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| 0-15 | 2.2236 | 0.0000 |
| 15.01-30 | 2.6161 | 0.0610 |
| 30.01-45 | 3.5311 | 0.1139 |
| 45.01-60 | 5.2394 | 0.1239 |
| 60.01-75 | 8.7161 | 0.1428 |
| 75.01-100 | 10.8604 | 0.1429 |
| 100.01-125 | 17.7726 | 0.1759 |
| 125.01-150 | 29.5168 | 0.2342 |
| 150.01-300 | 40.2597 | 0.2666 |
| 300.01-500 | 89.7345 | 0.2981 |
| 500.01-700 | 149.3481 | 0.2981 |
| 700.01-1200 | 195.3766 | 0.2987 |
| 1200.01 en adelante | 390.4451 | 0.3251 |

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua, con servicio medido y se promediará el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m3.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, de acuerdo a las siguientes tarifas:

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------------|
| DIÁMETRO DE LA TOMA DE 13 MM | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS |
| HABITACIONAL POPULAR | 4.2400 |

Para consumo de agua en edificio de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o vivienda existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II.- Para uso no doméstico:

A).- Con medidor:

| CONSUMO BIMESTRAL POR M3 | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR |
|--------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| 0-15 | 5.4991 | 0.0000 |
| 15.01-30 | 6.1100 | 0.0000 |
| 30.01-45 | 8.3562 | 0.2782 |
| 45.01-60 | 12.3988 | 0.2750 |
| 65.01-75 | 20.0899 | 0.3087 |
| 75.01-100 | 25.0316 | 0.3355 |
| 100.01-125 | 41.4564 | 0.4139 |
| 125.01-150 | 68.6125 | 0.5483 |
| 150.01-300 | 94.1602 | 0.6272 |
| 300.01-500 | 232.6532 | 0.7753 |
| 500.01-700 | 387.2505 | 0.7745 |
| 700.01-1200 | 524.7473 | 0.7495 |
| 1200.01-1800 | 1139.1502 | 0.9492 |
| 1800.01 En adelante | 1708.3546 | 0.9696 |

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el bimestres no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m3.

B). Si no existe aparato medidor, se pagará bimestral los precios publicados conforme a la siguiente tarifa:

| DIÁMETRO DE TOMA EN MM. | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS |
|-------------------------|------------------------------------|
| HASTA 13 MM | 25.8036 |
| HASTA 19 MM | 262.3933 |
| HASTA 26 MM | 428.4965 |
| HASTA 32 MM | 703.6243 |
| HASTA 39 MM | 880.3787 |
| HASTA 51 MM | 1494.6944 |
| HASTA 64 MM | 2258.1259 |
| HASTA 75 MM | 3318.1452 |

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

III.- Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

A) Para uso doméstico en 13 mm: 2.2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda

B) Para el uso no doméstico de 13 mm: 4.4 días de salario mínimo del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que este deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestados de servicios que corresponda, los consumos bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente al del bimestre que se esté reportando.

ARTÍCULO 130-BIS.- Por el servicio de drenaje se pagará el 10% del monto determinado por el servicio de Agua Potable.

ARTÍCULO 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a subdivisiones o Conjuntos Urbanos Habitacionales, Industriales, Agroindustriales y de Abasto, Comercio y Servicios, en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

Costo por m3 en Salarios Mínimos diarios. 0.1248

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque.

ARTÍCULO 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de 1.6 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

ARTÍCULO 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I.- Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable;
- II.- Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste, y
- III.- Para que viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 7.297 número de salarios mínimos diarios de área que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den se conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

ARTÍCULO 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

| A) Para uso doméstico 33.0000 | B) Uso no doméstico Diámetro en mm | Número de salarios mínimos diarios |
|----------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| | Hasta 13 mm | 137.7154 |
| | Hasta 19 mm | 175.9402 |
| | Hasta 26 mm | 287.4455 |
| | Hasta 32 mm | 428.6943 |
| | Hasta 39 mm | 535.2496 |
| | Hasta 51 mm | 904.4750 |
| | Hasta 64 mm | 1348.5363 |
| | Hasta 75 mm | 1982.4158 |

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

| A) Para uso doméstico 22.0000 | B) Uso no doméstico Diámetro en mm. | Número de salarios mínimos diarios |
|----------------------------------|--|---------------------------------------|
| | Hasta 100 | 91.6009 |
| | Hasta 150 | 243.5620 |
| | Hasta 200 | 191.6334 |
| | Hasta 250 | 285.9747 |
| | Hasta 300 | 356.8316 |
| | Hasta 380 | 602.9849 |
| | Hasta 450 | 899.0253 |
| | Hasta 610 | 1321.6105 |

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliar, que correrán a cuenta de los desarrolladores de viviendas, sean privadas u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que corresponda, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la Autoridad Fiscal Municipal, podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como el material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Los usuarios que se abastezcan de agua, de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual.

El monto de los derechos a que se refiere este artículo se pagará de acuerdo con la tarifa prevista en el artículo 136 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los adquirentes de lotes no están afectos al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de Conjuntos Urbanos, Fraccionamiento o Subdivisiones de carácter Habitacional, Comercial, Industrial o de Servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

ARTÍCULO 137 BIS.- Por el control para el establecimiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, de Conjuntos Urbanos, Habitacionales, Industriales, Agroindustriales y de Abasto, Comercio y Servicios, Subdivisiones o lotificación para Edificaciones en Condominio, se pagarán derechos conforme a:

I.- Agua potable:

Por metro cuadrado de área a desarrollar incluyendo área de servicio;

| TIPO DE CONJUNTOS | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS |
|--|----------------------------|
| Interés Social | 0.0568 |
| Popular | 0.0632 |
| Habitacional Medio | 0.0759 |
| Residencial | 0.1012 |
| Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios | 0.1954 |
| Condominal, Vertical, Horizontal y Mixto, con dos plantas o más. | 0.1265 |
| Otros Tipos y Subdivisiones | 0.1897 |

II.- Alcantarillado:

Por metro cuadrado de área a desarrollar, incluyendo área de servicio;

| TIPO DE CONJUNTOS | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS |
|--|----------------------------|
| Interés Social | 0.0632 |
| Popular | 0.0695 |
| Habitacional Medio | 0.0821 |
| Residencial | 0.1130 |
| Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios. | 0.2606 |
| Condominal, Vertical, Horizontal y Mixto, con dos plantas o más. | 0.1391 |
| Otros tipos y Subdivisiones. | 0.2530 |

ARTÍCULO 138.- Por la conexión de la toma para Suministro de Agua en Bloque a nuevas Subdivisiones, Conjuntos Urbanos, Habitacionales, Industriales, Agroindustriales, Abasto, Comercio y Servicios.

Por cada metro cúbico/día;

| CONCEPTO | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS |
|---|------------------------------------|
| Uso Doméstico | 69.2967 |
| Fraccionamientos o Unidades Habitacionales de tipo Social Progresiva. | 0 |
| Uso No Doméstico | 79.2737 |

ESTIMULO FISCAL

Por pago anual anticipado a usuarios con servicio medido solo uso doméstico se otorga una bonificación del 10% en el mes de enero, 7% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo. Así mismo por cumplimiento de pago que se haya realizado en los dos últimos años y que hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de una bonificación del 5% en el mes de enero y 3% en el mes de febrero.

MECANISMO DE APLICACION

Para otorgar la bonificación correspondiente, se considerará el consumo promedio que haya tenido el usuario durante el año 2006, a lo cual se registrará la lectura inicial y final del año 2007, para realizar el ajuste que corresponda en metros cúbicos y en su caso se pague la diferencia o se bonifique en metros cúbicos.

Los montos de pago por derechos de los servicios públicos que presta el H. Ayuntamiento no establecidos en este documento, serán con fundamento en lo estipulado por el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Las bonificaciones que no sean consideradas por estas tarifas diferentes, se aplicarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos relativos y aplicables.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley del Agua del Estado de México y 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que presta el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento denominado OPERAGUA IZCALLI OPDM del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2007, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

PRIMERO.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en el presente decreto, las personas físicas o jurídico colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable;
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a fraccionamientos, o unidades habitacionales, comerciales e industriales;
- III. Drenaje y alcantarillado;
- IV. autorización de derivaciones;
- V. Establecimientos de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en fraccionamientos, subdivisiones o unidades habitacionales, comerciales o industriales;
- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas;
- VII. Recepción de los caudales de agua residuales para su tratamiento o manejo ecológico;
- VIII. reparación de aparatos medidores de consumo de agua;
- IX. instalación de aparatos medidores de agua;
- X. Dictamen de factibilidad de servicios a fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisión o lotificación para edificaciones en condominio, para desarrollos habitacionales, comerciales e industriales que sean nuevos;
- XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable; y
- XII. Conexión de agua y drenaje.

SEGUNDO.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor:

| Social Progresiva | | | | Popular | | | |
|-------------------|----------------|----------|--------------|----------------|----------------|----------|--------------|
| Rango Inferior | Rango Superior | Base | M3 Adicional | Rango Inferior | Rango Superior | Base | M3 Adicional |
| 0 | 15 | 1.3283 | | 0 | 15 | 1.3814 | |
| 15.01 | 30 | 1.3283 | 0.0890 | 15.01 | 30 | 1.3814 | 0.0926 |
| 30.01 | 45 | 2.6633 | 0.0900 | 30.01 | 45 | 2.7698 | 0.0936 |
| 45.01 | 60 | 4.0133 | 0.1070 | 45.01 | 60 | 4.1738 | 0.1188 |
| 60.01 | 75 | 5.6010 | 0.1822 | 60.01 | 75 | 5.9554 | 0.1931 |
| 75.01 | 100 | 8.3333 | 0.2137 | 75.01 | 100 | 8.8524 | 0.2265 |
| 100.01 | 125 | 13.6748 | 0.2794 | 100.01 | 125 | 14.5154 | 0.3706 |
| 125.01 | 150 | 23.7806 | 0.3882 | 125.01 | 150 | 23.7806 | 0.3882 |
| 150.01 | 300 | 33.4866 | 0.4245 | 150.01 | 300 | 33.4866 | 0.4245 |
| 300.01 | 500 | 97.1564 | 0.4518 | 300.01 | 500 | 97.1564 | 0.4518 |
| 500.01 | 700 | 187.5234 | 0.4743 | 500.01 | 700 | 187.5234 | 0.4743 |
| 700.01 | 1200 | 282.3754 | 0.4815 | 700.01 | 1200 | 282.3754 | 0.4815 |
| 1200.01 | en Adelante | 523.1279 | 0.5176 | 1200.01 | en Adelante | 523.1279 | 0.5176 |

| Residencial Medio | | | |
|-------------------|----------------|----------|--------------|
| Rango Inferior | Rango Superior | Base | M3 Adicional |
| 0 | 15 | 1.7268 | |
| 15.01 | 30 | 1.7268 | 0.1157 |
| 30.01 | 45 | 3.4623 | 0.0902 |
| 45.01 | 60 | 4.8160 | 0.1284 |
| 60.01 | 75 | 6.7420 | 0.2186 |
| 75.01 | 100 | 10.0216 | 0.2554 |
| 100.01 | 125 | 16.4326 | 0.2939 |
| 125.01 | 150 | 23.7806 | 0.3882 |
| 150.01 | 300 | 33.4866 | 0.4245 |
| 300.01 | 500 | 97.1564 | 0.4518 |
| 500.01 | 700 | 187.5234 | 0.4743 |
| 700.01 | 1200 | 282.3754 | 0.4815 |
| 1200.01 | en Adelante | 523.1279 | 0.5176 |

| Residencial Alto | | | |
|------------------|----------------|----------|--------------|
| Rango Inferior | Rango Superior | Base | M3 Adicional |
| 0 | 15 | 1.8596 | |
| 15.01 | 30 | 1.8596 | 0.1246 |
| 30.01 | 45 | 3.7286 | 0.1260 |
| 45.01 | 60 | 5.6186 | 0.1498 |
| 60.01 | 75 | 7.8656 | 0.1994 |
| 75.01 | 100 | 10.8567 | 0.2778 |
| 100.01 | 125 | 17.8019 | 0.2391 |
| 125.01 | 150 | 23.7806 | 0.3882 |
| 150.01 | 300 | 33.4866 | 0.4245 |
| 300.01 | 500 | 97.1564 | 0.4518 |
| 500.01 | 700 | 187.5234 | 0.4743 |
| 700.01 | 1200 | 282.3754 | 0.4815 |
| 1200.01 | en Adelante | 523.1279 | 0.5176 |

B). Para uso doméstico sin medidor:

| CLASIFICACION | SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA |
|--------------------------|--|
| INTERÉS SOCIAL Y POPULAR | 4.3803 |
| RESIDENCIAL MEDIA | 14.6155 |
| RESIDENCIAL ALTA | 44.6610 |
| TOMA DE 19 HASTA 26 MM | 98.8999 |

*** La tarifa de cuota fija para la clasificación Social Progresiva, estará sujeta a la tarifa autorizada por la H. LVI Legislatura del Estado y publicada para el Código Financiero del Estado de México Y Municipios, para el ejercicio 2007, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Agua Del Estado de México.

*** Para usuarios con consumo medido, en caso de presentarse fuga intra domiciliar se cobrará por una única vez el consumo total registrado por el medidor a la tarifa promedio del consumo del usuario debiendo presentar comprobantes de la reparación de la fuga y sujeta a inspección.

*** En los casos de usuarios que no han tenido medidor para el registro de sus consumos o que teniendo éste haya permanecido descompuesto por más de cinco años (sujeto a inspección y/o verificación) será obligatorio la instalación del medidor y cobrar los adeudos al consumo promedio de la zona de acuerdo a los histogramas.

| Tipo de Usuario | Promedio de acuerdo al Histograma |
|--------------------------|-----------------------------------|
| SOCIAL PROGRESIVA | 30 m3 |
| INTERÉS SOCIAL Y POPULAR | 33 m3 |
| RESIDENCIAL MEDIA | 50 m3 |
| RESIDENCIAL ALTA | 70 m3 |

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

| Comercial | | | |
|----------------|----------------|-----------|--------------|
| Rango Inferior | Rango Superior | Base | M3 Adicional |
| 0 | 15 | 3.9276 | 0.0000 |
| 15.01 | 30 | 3.9276 | 0.2642 |
| 30.01 | 45 | 7.8900 | 0.2756 |
| 45.01 | 60 | 12.0240 | 0.2912 |
| 60.01 | 75 | 16.3920 | 0.4447 |
| 75.01 | 100 | 23.0629 | 0.6035 |
| 100.01 | 125 | 38.1494 | 0.5871 |
| 125.01 | 150 | 52.8278 | 0.7390 |
| 150.01 | 300 | 71.3018 | 0.6226 |
| 300.01 | 500 | 164.6854 | 0.6990 |
| 500.01 | 700 | 304.4945 | 0.7022 |
| 700.01 | 1200 | 444.9427 | 0.7176 |
| 1200.01 | 1800 | 803.7429 | 0.7440 |
| 1800 | en Adelante | 1234.6476 | 0.7701 |

| Industrial | | | |
|----------------|----------------|-----------|--------------|
| Rango Inferior | Rango Superior | Base | M3 Adicional |
| 0 | 15 | 4.5318 | 0.0000 |
| 15.01 | 30 | 4.5318 | 0.3048 |
| 30.01 | 45 | 9.1038 | 0.3180 |
| 45.01 | 60 | 13.8738 | 0.3360 |
| 60.01 | 75 | 18.9138 | 0.5132 |
| 75.01 | 100 | 26.6111 | 0.6963 |
| 100.01 | 125 | 44.0187 | 0.3524 |
| 125.01 | 150 | 52.8278 | 0.7390 |
| 150.01 | 300 | 71.3018 | 0.6226 |
| 300.01 | 500 | 164.6854 | 0.6990 |
| 500.01 | 700 | 304.4945 | 0.7022 |
| 700.01 | 1200 | 444.9427 | 0.7176 |
| 1200.01 | 1800 | 803.7429 | 0.7440 |
| 1800 | en Adelante | 1234.6476 | 0.7701 |

B). Para uso no doméstico sin medidor:

| clasificación | Salarios mínimos correspondientes al área geográfica |
|---------------------|--|
| COMERCIAL 13 MM | 28.4683 |
| INDUSTRIAL DE 13 MM | 43.2717 |
| DIÁMETRO 19 MM | 254.7510 |
| DIÁMETRO 26 MM | 416.0160 |
| DIÁMETRO 32 MM | 683.3066 |
| DIÁMETRO 39 MM | 854.7367 |
| DIÁMETRO 51 MM | 1451.1596 |
| DIÁMETRO 64 MM | 2192.3552 |
| DIÁMETRO 75 MM | 3221.5003 |

*** En los casos de usuarios que no han tenido medidor para el registro de sus consumos o que teniendo éste haya permanecido descompuesto por más de cinco años (sujeto a inspección y/o verificación) se podrá instalar el medidor y cobrar los adeudos de acuerdo al giro del establecimiento o en su caso, se procederá a la instalación del aparato para conocer el volumen de consumo del usuario.

*** En caso de presentarse fuga intra domiciliaria se cobrará por una única vez el consumo total registrado por el medidor a la tarifa promedio del consumo del usuario debiendo presentar comprobantes de la reparación de la fuga y sujeta a inspección.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

| Uso Doméstico | Salarios mínimos correspondientes al área geográfica |
|-------------------------------------|--|
| REPARACIÓN | 4.0574 |
| SUSTITUCION DE MECANISMO | 7.6260 |
| CONVERSION A SISTEMA DE RADIO 13 MM | 26.4179 |

| Uso No Doméstico | Salarios mínimos correspondientes al área geográfica |
|-------------------------------------|--|
| REPARACION | 5.9455 |
| SUSTITUCIÓN DE MECANISMO. | 10.1680 |
| CONVERSION A SISTEMA DE RADIO 13 MM | 38.1300 |

TERCERO.- Por el servicio de drenaje se pagará el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán el 20%, respecto del volumen declarado que por concepto del servicio de agua potable deba presentarse.

CUARTO.- Por el suministro de agua en bloque por parte del Organismo a subdivisiones o conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales, y de abasto, comercio y servicios, en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al Municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA POR M³

0.2409

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador, para determinar el volumen del suministro de agua en bloque.

QUINTO.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de:

1.6 número de salarios mínimos diarios

SEXTO.- Por la derivación se deberá efectuar un pago único de:

12.6932 Número de Salarios Mínimos

SÉPTIMO.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

| Tipo De Usuario | salarios mínimos correspondientes al área geográfica |
|---|--|
| SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR | 24.6742268 |
| RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA | 49.3486827 |

B). Para uso no doméstico:

| Diámetro En mm Del Tubo De Entrada | Salarios mínimos correspondientes al área geográfica |
|------------------------------------|--|
| HASTA 13 | 162.199313 |
| HASTA 19 | 213.562428 |
| HASTA 26 | 348.728522 |
| HASTA 32 | 521.741123 |
| HASTA 39 | 648.797251 |
| HASTA 51 | 1094.84536 |
| HASTA 64 | 1635.50974 |
| HASTA 75 | 2405.95647 |

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

| Tipo De Usuario | Salarios mínimos correspondientes al área geográfica |
|---|--|
| SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR | 25.4648339 |
| RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA | 50.9298969 |

B). Para uso no doméstico:

| Diámetro En mm Del Tubo De Descarga | Salarios mínimos correspondientes al área geográfica |
|-------------------------------------|--|
| HASTA 100 | 114.547537 |
| HASTA 150 | 148.911798 |
| HASTA 200 | 246.277205 |
| HASTA 250 | 366.552119 |
| HASTA 300 | 458.190149 |
| HASTA 380 | 773.195876 |
| HASTA 450 | 1145.47537 |
| HASTA 610 | 1695.30355 |

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente punto, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizado será por cuenta del interesado:

Número de Salarios Mínimos

25.4916

Por la reconexión o restablecimiento de agua potable, por reincidencia en la falta de pago se pagarán:

Número de Salarios Mínimos

12.7458

OCTAVO.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios a nuevos conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, se pagarán:

Número de Salarios Mínimos

16.6143

NOVENO.- Por el control para el establecimiento de sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, subdivisión o lotificación para edificaciones en condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A FRACCIONAR
INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO**

| Tipo De Desarrollo | Salarios mínimos correspondientes al área geográfica |
|---|--|
| INTERÉS SOCIAL | 0.1026 |
| POPULAR | 0.1367 |
| RESIDENCIAL MEDIO | 0.1521 |
| RESIDENCIAL ALTO | 0.1693 |
| RESIDENCIAL CAMPESTRE | 0.1861 |
| INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS | 0.2046 |
| CONDOMINIAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON 2 PLANTAS O MÁS | 0.1861 |
| OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES | 0.2046 |

II. Alcantarillado:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR

| Tipo De Desarrollo | Salarios mínimos correspondientes al área geográfica |
|---|--|
| INTERÉS SOCIAL | 0.1127 |
| POPULAR | 0.1504 |
| RESIDENCIAL MEDIO | 0.1672 |
| RESIDENCIAL ALTO | 0.1861 |
| RESIDENCIAL CAMPESTRE | 0.2046 |
| INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS | 0.2249 |
| CONDOMINIAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON 2 PLANTAS O MÁS | 0.2046 |
| OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES | 0.2249 |

En cuanto al tipo de desarrollo, se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva, y los desarrollos que no sean sujetos de división del suelo.

DÉCIMO.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a nuevas subdivisiones, conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales, abasto, comercio y servicios proporcionado por el Organismo, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Se aplicará la tarifa referida en el numeral **SÉPTIMO. I. inciso B).**

No pagarán los derechos previstos en este punto, los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

UNDÉCIMO.- Por la expedición de certificaciones de documentos que emita el Organismo, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Certificados de No Adeudo:

| Tipo de Usuarios | Salarios mínimos correspondientes al área geográfica |
|------------------|--|
| DOMÉSTICO | 6.4918 |
| NO DOMÉSTICO | 9.7376 |

Copia certificada:

| Concepto | Salarios mínimos correspondientes al área geográfica |
|----------------|--|
| Primera foja | 1.37 |
| Foja excedente | 0.08 |

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que presta el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2007, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

Por la prestación de suministro de agua potable, se causaran las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o morales que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable;
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos o unidades habitacionales, comerciales o industriales;
- III. Drenaje y alcantarillado;
- IV. autorización de derivaciones;
- V. Establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en subdivisiones o conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios;
- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas;
- VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico;
- VIII. reparación de aparatos medidores de consumo de agua;
- IX. instalación de aparatos medidores de agua;
- X. Dictamen de factibilidad de servicios de, subdivisión o lotificación para edificaciones en condominio, conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, que sean nuevos;
- XI. Reconexión o reestablecimiento a los sistemas de agua potable; y
- XII. Conexión de agua y drenaje;

El ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo, determinará a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas sin ingresos fijos y personas físicas, el otorgamiento de hasta un 50% de bonificaciones en el pago de los derechos por el suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico, siempre y cuando su percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda. los términos y condiciones en cuanto al otorgamiento de los apoyos indicados se determinarán en el correspondiente acuerdo.

Este beneficio se aplicará a quien acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones, en ningún caso el monto a pagar por los derechos de agua potable podrá ser menor a 15 m3.

ARTÍCULO 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

EL PAGO POR EL CONSUMO ES BIMESTRAL POR M3

| CONSUMO BIMESTRAL M3 | NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS | | IMPORTE | |
|----------------------|-------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR |
| 0-15 | 3.2972 | 0.0000 | \$157.08 | |
| 15.01-30 | 3.2972 | 0.0749 | \$157.08 | \$ 3.57 |
| 30.01-45 | 4.8270 | 0.1200 | \$229.96 | \$ 5.72 |
| 45.01-60 | 6.5072 | 0.1576 | \$310.00 | \$ 7.51 |
| 60.01-75 | 8.5621 | 0.1891 | \$407.90 | \$ 9.01 |
| 75.01-100 | 11.5427 | 0.2134 | \$549.90 | \$ 10.16 |
| 100.01-125 | 17.1189 | 0.3600 | \$815.55 | \$ 17.15 |
| 125.01-150 | 26.5288 | 0.4134 | \$1,263.83 | \$ 19.69 |
| 150.01-300 | 37.3326 | 0.4400 | \$1,778.53 | \$ 20.96 |
| 300.01-500 | 101.7147 | 0.4594 | \$4,845.69 | \$ 22.36 |
| 500.01-700 | 195.6421 | 0.5222 | \$9,320.39 | \$ 24.88 |
| 700.01-1200 | 300.0770 | 0.5766 | \$14,295.67 | \$ 27.47 |
| MAS 1200 | 588.3663 | 0.6294 | \$28,029.77 | \$ 29.98 |

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m3.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro del segundo mes del bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

| TOMA 13 mm | NUM. DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS | IMPORTE |
|------------------|--|------------|
| POPULAR | 19.2895 | \$919.00 |
| RESIDENCIAL ALTA | 40.4051 | \$1,925.00 |
| TOMA 19-26 mm | 84.7166 | \$4,035.90 |

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

EL PAGO POR EL CONSUMO ES BIMESTRAL POR METROS CÚBICOS M3

| CONSUMO X BIMESTRE M3 | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS | | IMPORTE | |
|-----------------------|-------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR |
| 0-15 | 4.5618 | - | \$217.32 | - |
| 15.01-30 | 4.5618 | 0.1613 | \$217.32 | \$ 7.69 |
| 30.01-45 | 6.9820 | 0.2360 | \$332.62 | \$ 11.24 |
| 45.01-60 | 10.5223 | 0.3091 | \$501.28 | \$ 14.73 |
| 60.01-75 | 15.1586 | 0.4382 | \$722.16 | \$ 20.87 |
| 75.01-100 | 21.7312 | 0.4603 | \$1,035.27 | \$ 21.93 |
| 100.01-125 | 33.2387 | 0.7110 | \$1,583.49 | \$ 33.87 |
| 125.01-150 | 51.0135 | 0.8230 | \$2,430.28 | \$ 39.21 |
| 150.01-300 | 71.5884 | 0.7809 | \$3,410.47 | \$ 37.20 |
| 300.01-500 | 188.7176 | 0.8635 | \$8,990.51 | \$ 41.14 |
| 500.01-700 | 361.4246 | 0.9363 | \$17,218.27 | \$ 44.61 |
| 700.01-1200 | 548.6926 | 0.8451 | \$26,139.72 | \$ 40.26 |
| MAS 1200 | 971.2592 | 0.8654 | \$46,270.79 | \$ 41.23 |

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos dentro de los diez primeros días del 2º mes del bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
EL PAGO POR EL CONSUMO ES BIMESTRAL CUOTA FIJA**

| DIÁMETRO | NO. SAL. MIN. | IMPORTE |
|------------|---------------|--------------|
| TOMA 13 mm | 41.5617 | \$1,980.00 |
| TOMA 19 mm | 224.8142 | \$10,710.15 |
| TOMA 26 mm | 431.0411 | \$20,534.80 |
| TOMA 32 mm | 906.8535 | \$43,202.50 |
| TOMA 39 mm | 1,484.9076 | \$70,741.00 |
| TOMA 51 mm | 3,431.4274 | \$163,473.20 |
| TOMA 64 mm | 6,728.5873 | \$320,549.90 |
| TOMA 75 mm | 11,794.9601 | \$561,911.90 |

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

B). Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 50% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo, se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, el usuario del servicio está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, a la autoridad municipal u organismo descentralizado que corresponda, los consumos bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente al del bimestre que se esté reportando.

ARTÍCULO 130 Bis Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable. (aplazado salvo enunciado en párrafo siguiente)

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta a la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, respecto del volumen declarado que por concepto del servicio de agua potable deba presentarse.

ARTÍCULO 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a subdivisiones o conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales, y de abasto, comercio y servicios, en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

| |
|---|
| (0.1730 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTE), \$8.24 |
|---|

ARTÍCULO 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota según la siguiente tabla, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. no se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

| LOTE BALDÍO | NÚM. DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS | IMPORTE |
|-------------|---|----------|
| POPULAR | 2.0781 | \$99.00 |
| RESIDENCIAL | 3.4635 | \$165.00 |

ARTÍCULO 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. la autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere al aparato medidor, se pagará por concepto de derechos según la siguiente tabla, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. en este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

| CONCEPTO | NÚM. DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS | IMPORTE |
|-------------------------------------|--|------------|
| DERECHOS DE INSTALACION DEL MEDIDOR | 15.2624 | \$727.10 |
| COSTO DE INSTALACION POR MEDIDOR | 5.4723 | \$260.70 |
| COSTO DEL MEDIDOR MECANICO POPULAR | 12.6994 | \$605.00 |
| COSTO MEDIDOR REMOTO RESIDENCIAL | 46.1797 | \$2,200.00 |
| COSTO MEDIDOR COMERCIAL REMOTO | 63.4971 | \$3,025.00 |

ARTÍCULO 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para que los giros y establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor; si hay medidor, pagarán de acuerdo con la tarifa de consumo del artículo 130 de este código, por la derivación se deberá efectuar un pago único de **10.1812 días** de salario mínimo general vigente, independientemente del consumo. los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Por la derivación se deberá efectuar un pago de derechos único de:

| DERIVACION | NÚM. DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS | IMPORTE |
|------------|--|----------|
| DERECHOS | 9.7901 | \$466.40 |

Independientemente del consumo, los propietarios o poseedores de predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo en los términos de ley, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones

ARTÍCULO 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Doméstico:

TARIFA NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

| CONEXION AGUA | NÚM. DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS | IMPORTE |
|---------------------------|--|------------|
| DERECHOS ZONA POPULAR | 41.5617 | \$1,980.00 |
| DERECHOS ZONA RESIDENCIAL | 69.2695 | \$3,300.00 |

B) Uso no doméstico (conexión de agua de acuerdo a diámetro de la toma):

| CONEXION AGUA | 13 MM | 19 MM | 26 MM | 32 MM | 39 MM | 51 MM | 64 MM | 75 MM |
|---------------|------------|------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| DERECHOS | 122.9188 | 161.5596 | 263.9631 | 393.6702 | 491.5134 | 830.5762 | 1,238.3543 | 1,820.4492 |
| | \$5,855.85 | \$7,696.70 | \$12,575.20 | \$18,754.45 | \$23,415.70 | \$39,568.65 | \$58,995.20 | \$86,726.20 |

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Doméstico:

TARIFA

| CONEXION DRENAJE | NÚM. DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS | IMPORTE |
|---------------------------|--|------------|
| DERECHOS ZONA POPULAR | 27.7078 | \$1,320.00 |
| DERECHOS ZONA RESIDENCIAL | 55.4156 | \$2,640.00 |

B) Uso no doméstico (conexión de drenaje de acuerdo al diámetro de la toma):

| CONEXION DRENAJE | 100 MM | 150 MM | 200 MM | 250 MM | 300 MM | 380 MM | 450 MM | 610 MM |
|------------------|------------|------------|------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| DERECHOS | 81.9458 | 107.7141 | 175.9677 | 262.4391 | 327.6679 | 553.7175 | 825.5772 | 1,213.6251 |
| | \$3,903.90 | \$5,131.50 | \$8,383.10 | \$12,502.60 | \$15,610.10 | \$26,379.10 | \$39,330.50 | \$57,817.10 |

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje, hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual.

El monto de los derechos a que se refiere este artículo se pagará de acuerdo con la tarifa prevista en el artículo 136 fracción II cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 50% de la tarifa establecida en este párrafo.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

ARTÍCULO 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de los servicios cobrarán los siguientes derechos:

- I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio;
- II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

| CONCEPTO | CUOTA (S) |
|-------------------------------|--------------------------|
| ZONA RESIDENCIAL Y COMERCIAL. | 29% DEL CONSUMO DE AGUA. |

El usuario sujeto al pago de este derecho, deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. en el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por éstos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable, dentro de los plazos que prevé este código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetas al pago de este derecho.

ARTÍCULO 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, subdivisión o lotificación por edificaciones en condominio, se pagarán **15 días** de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

ARTÍCULO 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, subdivisión o lotificación para edificaciones en condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Tarifa agua potable:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO:

| TIPO DE DESARROLLO | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS | IMPORTE |
|---|--|---------|
| INTERÉS SOCIAL | 0.0630 | \$3.00 |
| POPULAR | 0.0702 | \$3.34 |
| RESIDENCIAL MEDIO | 0.0843 | \$4.02 |
| RESIDENCIAL | 0.1124 | \$5.36 |
| RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE | 0.1404 | \$6.69 |
| INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS | 0.2108 | \$10.04 |
| CONDOMINIAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON 2 PLANTAS O MÁS | 0.1404 | \$6.69 |
| OTROS TIPOS Y SUBDIVISIONES | 0.2108 | \$10.04 |

II. Tarifa alcantarillado:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR:

| TIPO DE DESARROLLO | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS | IMPORTE |
|---|--|---------|
| INTERÉS SOCIAL | 0.0702 | \$3.34 |
| POPULAR | 0.0771 | \$3.67 |
| RESIDENCIAL MEDIO | 0.0912 | \$4.35 |
| RESIDENCIAL | 0.1263 | \$6.02 |
| RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE | 0.1545 | \$7.36 |
| INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS | 0.2810 | \$13.39 |
| CONDOMINIAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON 2 PLANTAS O MÁS | 0.1545 | \$7.36 |
| OTROS TIPOS Y SUBDIVISIONES | 0.2810 | \$13.39 |

En cuanto al tipo de desarrollo, se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva, y los desarrollos que no sean sujetos de división del suelo.

ARTÍCULO 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a nuevas subdivisiones, conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales, abasto, comercio y servicios proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

| CONCEPTO | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS POR CADA M3/DIA | IMPORTE |
|------------------|--|------------|
| USO DOMÉSTICO | 76.9637 | \$3,666.55 |
| USO NO DOMÉSTICO | 85.4795 | \$4,072.24 |

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO 139.- Los ayuntamientos, que de conformidad con las características o circunstancias técnicas y operativas de la prestación de los servicios a que se refiere esta sección, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la legislatura.

Las tarifas que se propongan no podrán ser inferiores a las señaladas en esta sección ni a los costos directos que implique su prestación.

PAGO POR OTROS SERVICIOS:

Por la expedición de certificados de documentos se pagarán las cuotas por cada uno conforme a lo siguiente:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

| CONCEPTO | NUM. DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS | IMPORTE |
|--------------------------|--|----------|
| CERTIFICADO DE NO ADEUDO | 8.3123 | \$396.00 |
| CAMBIO DE NOMBRE | 5.5416 | \$264.00 |
| CERTIFICAR DOCUMENTO | 5.5416 | \$264.00 |

| | |
|--------------------------------|--|
| VENTA DE AGUA EN PIPAS. | NO. SAL. MIN/M3 0.3200 \$15.25 |
|--------------------------------|--|

Pago por ruptura y reparación de pavimento para la introducción de agua y drenaje:

2.7708 SALARIOS MÍNIMOS POR METRO LINEAL, \$132.00

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que presta el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Jilotepec, Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2007, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

Con fundamento en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico

A) Con medidor; y

II. Para uso no DOMÉSTICO

A) Con medidor

USO DOMÉSTICO

USO NO DOMÉSTICO

| USO DOMÉSTICO | | | USO NO DOMÉSTICO | | |
|---------------|--------------------------|--------------|------------------|--------------------------|--------------|
| RANGO | NUM. DE SALARIOS MÍNIMOS | M3 ADICIONAL | RANGO | NUM. DE SALARIOS MÍNIMOS | M3 ADICIONAL |
| 0 | 25 | 2.7493 | 0 | 25 | 4.6005 |
| 25 | 50 | 3.1028 | 26 | 50 | 6.2488 |
| 51 | 85 | 6.4348 | 51 | 85 | 13.6155 |
| 86 | 100 | 13.3853 | 86 | 100 | 27.9908 |
| 101 | 135 | 20.8789 | 101 | 135 | 44.051 |
| 136 | 165 | 36.1894 | 136 | 165 | 74.6352 |
| 166 | 480 | 47.7598 | 166 | 480 | 98.4911 |
| 481 | | 156.5533 | 480 | | 327.5965 |

| VIGENTES EN 2007 | | |
|------------------|-----------------|-----------|
| Rango | TIPO DE CONSUMO | |
| | Doméstica | Comercial |
| 0.01-25 | 5.04 | 8.43 |
| 26-50 | 5.47 | 11.01 |
| 51-85 | 5.78 | 12.23 |
| 86-100 | 7.13 | 14.91 |
| 101-135 | 9.47 | 19.98 |
| 136-165 | 12.19 | 25.14 |
| 166-480 | 13.18 | 27.18 |
| 481-n | 14.91 | 31.20 |

Artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios inciso b) si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

| VIGENTE EN 2007 | | |
|-----------------|-----------------|-----------|
| CUOTA FIJA | TIPO DE CONSUMO | |
| | Doméstica | Comercial |
| HIDRANTES | 99.82 | |
| ANUAL DOMESTICA | 1401.54 | |
| HIDRANTE ANUAL | 593.62 | |
| DÉRIVACIONES | 551.03 | |

ARTÍCULO 135 del Código Financiero del Estado de México y Municipios inciso b) si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, conforme a lo siguiente.

Incisos A) Y B)

PROYECTO DE COBRO DE TOMAS PARA EL EJERCICIO 2007

| TOMA DE 13 mm | DOMESTICA | COMERCIAL |
|---------------|-----------|-----------|
| TOTAL | 3,874.20 | 9,999.00 |

| | | |
|---------------|-----------|-----------|
| TOMA DE 19 mm | DOMESTICA | COMERCIAL |
| TOTAL | | 15,132.70 |
| TOMA DE 26 mm | DOMESTICA | COMERCIAL |
| TOTAL | | 20,266.40 |

En los demás servicios que presta el organismo, este se ajustará a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que presta el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2007, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

PRIMERO.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en el presente decreto, las personas físicas o jurídico colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable;
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a fraccionamientos, o unidades habitacionales, comerciales e industriales;
- III. Drenaje y alcantarillado;
- IV. autorización de derivaciones;
- V. Establecimientos de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en fraccionamientos, subdivisiones o unidades habitacionales, comerciales o industriales;
- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas;
- VII. Recepción de los caudales de agua residuales para su tratamiento o manejo ecológico.
- VIII. reparación de aparatos medidores de consumo de agua;
- IX. instalación de aparatos medidores de agua;
- X. Dictamen de factibilidad de servicios a fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisión o lotificación para edificaciones en Condominio, para desarrollos habitacionales, comerciales e industriales que sean nuevos;
- XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable; y
- XII. Conexión de agua y drenaje;

SEGUNDO.- Para efectos de la aplicación de las tarifas establecidas en este decreto, se atenderá a la siguiente clasificación de servicios:

- Popular con tandeo
- Popular
- Residencial Medio
- Residencial Alto
- Comercial
- Industrial

TERCERO.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

- I. Para uso doméstico:
 - A). Con medidor:

| POPULAR CON TANDEO | | | |
|---------------------|------|------------------|--------------|
| RANGO DE CONSUMO M3 | | TARIFA BIMESTRAL | |
| | | TARIFA BASE | M3 ADICIONAL |
| 0 | 15 | 1.4612 | 0.0000 |
| 15.01 | 30 | 1.4612 | 0.0084 |
| 30.01 | 45 | 1.5846 | 0.1478 |
| 45.01 | 60 | 3.8004 | 0.1573 |
| 60.01 | 75 | 8.1611 | 0.2005 |
| 75.01 | 100 | 9.1666 | 0.2351 |
| 100.01 | 125 | 15.0422 | 0.3074 |
| 125.01 | 150 | 22.7248 | 0.3713 |
| 150.01 | 300 | 32.0094 | 0.4059 |
| 300.01 | 500 | 92.9108 | 0.4321 |
| 500.01 | 700 | 179.3488 | 0.4538 |
| 700.01 | 1200 | 270.0768 | 0.4606 |
| 1200.01 | | 500.3393 | 0.4606 |

| POPULAR | | | |
|---------------------|------|------------------|--------------|
| RANGO DE CONSUMO M3 | | TARIFA BIMESTRAL | |
| | | TARIFA BASE | M3 ADICIONAL |
| 0 | 15 | 2.3540 | 0.0000 |
| 15.01 | 30 | 2.3540 | 0.1001 |
| 30.01 | 45 | 3.8547 | 0.1980 |
| 45.01 | 60 | 6.8245 | 0.2026 |
| 60.01 | 75 | 9.8657 | 0.2572 |
| 75.01 | 100 | 13.7232 | 0.3076 |
| 100.01 | 125 | 21.4124 | 0.2963 |
| 125.01 | 150 | 28.8219 | 0.3808 |
| 150.01 | 300 | 38.3431 | 0.4855 |
| 300.01 | 500 | 111.1816 | 0.6151 |
| 500.01 | 700 | 234.2016 | 0.6773 |
| 700.01 | 1200 | 369.6511 | 0.7395 |
| 1200.01 | | 739.3503 | 0.7542 |

| RESIDENCIAL MEDIO | | | |
|---------------------|------|------------------|--------------|
| RANGO DE CONSUMO M3 | | TARIFA BIMESTRAL | |
| | | TARIFA BASE | M3 ADICIONAL |
| 0 | 15 | 2.4718 | 0.0000 |
| 15.01 | 30 | 2.4718 | 0.1068 |
| 30.01 | 45 | 4.0760 | 0.1996 |
| 45.01 | 60 | 7.0711 | 0.2044 |
| 60.01 | 75 | 10.1369 | 0.2629 |
| 75.01 | 100 | 14.0607 | 0.2783 |
| 100.01 | 125 | 21.0401 | 0.3113 |
| 125.01 | 150 | 28.8219 | 0.3808 |
| 150.01 | 300 | 38.3431 | 0.4855 |
| 300.01 | 500 | 111.1816 | 0.6151 |
| 500.01 | 700 | 234.2016 | 0.6773 |
| 700.01 | 1200 | 369.6511 | 0.7395 |
| 1200.01 | | 739.3503 | 0.7542 |

| RESIDENCIAL ALTO | | | |
|---------------------|------|------------------|--------------|
| RANGO DE CONSUMO M3 | | TARIFA BIMESTRAL | |
| | | TARIFA BASE | M3 ADICIONAL |
| 0 | 15 | 2.5460 | 0.0000 |
| 15.01 | 30 | 2.5816 | 0.1036 |
| 30.01 | 45 | 4.1340 | 0.2051 |
| 45.01 | 60 | 7.2113 | 0.2086 |
| 60.01 | 75 | 10.3404 | 0.2680 |
| 75.01 | 100 | 14.3588 | 0.2769 |
| 100.01 | 125 | 21.2621 | 0.3016 |
| 125.01 | 150 | 28.8219 | 0.3808 |
| 150.01 | 300 | 38.3431 | 0.4855 |
| 300.01 | 500 | 111.1816 | 0.6151 |
| 500.01 | 700 | 234.2016 | 0.6773 |
| 700.01 | 1200 | 369.6511 | 0.7395 |
| 1200.01 | | 739.3503 | 0.7542 |

B). Para uso doméstico sin medidor:

| SERVICIO | TARIFA BIMESTRAL |
|-------------------------|------------------|
| POPULAR CON TANDEO | 4.6328 |
| POPULAR | 7.7583 |
| RESIDENCIAL MEDIA | 21.5307 |
| RESIDENCIAL ALTA | 60.7986 |
| TOMA DE 19MM HASTA 26MM | 113.5200 |

En caso de presentarse fuga intra domiciliaría se cobrará por una única vez el consumo total registrado por el medidor a la tarifa promedio del consumo del usuario.

En los casos de usuarios que no han tenido medidor para el registro de sus consumos o que teniendo éste haya permanecido descompuesto por más de cinco años (sujeto a inspección y/o verificación) se podrá instalar el medidor y cobrar los adeudos al consumo promedio de la zona de acuerdo a los histogramas.

| TIPO DE SERVICIO | PROMEDIO DE CONSUMO |
|--------------------|---------------------|
| Popular Tandeadado | 40 m3 |
| Popular | 50 m3 |
| Residencial Medio | 80 m3 |
| Residencial Alto | 90 m3 |

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres anteriores en que estuvo funcionando correcto.

En los casos en donde en un mismo inmueble con uso doméstico y con una sola toma de agua con y sin servicio medido a la vez se abastezcan o suministren edificios de departamentos, vecindades, despachos, oficinas y locales comerciales, el pago de servicio por consumo medido se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

II. Para uso no doméstico :

A). Con medidor:

| COMERCIAL | | | |
|---------------------|---------|------------------|--------------|
| RANGO DE CONSUMO M3 | | TARIFA BIMESTRAL | |
| | | TARIFA BASE | M3 ADICIONAL |
| 0 | 15 | 5.8065 | 0.0000 |
| 15.01 | 30 | 6.0968 | 0.1259 |
| 30.01 | 45 | 7.9864 | 0.3352 |
| 45.01 | 60 | 13.0143 | 0.3607 |
| 60.01 | 75 | 18.4239 | 0.5408 |
| 75.01 | 100 | 26.5361 | 0.6154 |
| 100.01 | 125 | 41.9198 | 0.7438 |
| 125.01 | 150 | 60.5173 | 0.8108 |
| 150.01 | 300 | 80.7896 | 0.8262 |
| 300.01 | 500 | 204.7427 | 0.9658 |
| 500.01 | 700 | 397.8878 | 0.8981 |
| 700.01 | 1200 | 577.5215 | 1.0367 |
| 1200.01 | 1800.00 | 1,095.9261 | 0.7070 |
| 1800.01 | | 1,520.1107 | 0.7210 |

| INDUSTRIAL | | | |
|---------------------|---------|------------------|--------------|
| RANGO DE CONSUMO M3 | | TARIFA BIMESTRAL | |
| | | TARIFA BASE | M3 ADICIONAL |
| 0 | 15 | 7.9180 | 0.0000 |
| 15.01 | 30 | 8.5514 | 0.1793 |
| 30.01 | 45 | 11.2421 | 0.2033 |
| 45.01 | 60 | 14.2932 | 0.3043 |
| 60.01 | 75 | 18.8579 | 0.5537 |
| 75.01 | 100 | 27.1641 | 0.6301 |
| 100.01 | 125 | 42.9159 | 0.7040 |
| 125.01 | 150 | 60.5173 | 0.8108 |
| 150.01 | 300 | 80.7896 | 0.8262 |
| 300.01 | 500 | 204.7427 | 0.9658 |
| 500.01 | 700 | 397.8878 | 0.8981 |
| 700.01 | 1200 | 577.5215 | 1.0367 |
| 1200.01 | 1800.00 | 1,095.9261 | 1.0921 |
| 1800.01 | | 1,751.2716 | 1.0208 |

B). Para uso no doméstico sin medidor (Comercial o Industrial):

| SERVICIO | TARIFA BIMESTRAL |
|---------------------|------------------|
| COMERCIAL DE 13 MM | 78.4559 |
| INDUSTRIAL DE 13 MM | 127.8384 |
| HASTA 19 MM | 439.2062 |
| HASTA 26 MM | 724.8687 |
| HASTA 32 MM | 1,085.1328 |
| HASTA 39 MM | 1,354.2458 |
| HASTA 51 MM | 2,283.1194 |
| HASTA 64 MM | 3,411.6575 |
| HASTA 75 MM | 5,008.9729 |

En los casos de usuarios que no han tenido medidor para el registro de sus consumos o que teniendo éste haya permanecido descompuesto por más de cinco años (sujeto a inspección y/o verificación) se podrá instalar el medidor y cobrar los adeudos de acuerdo al giro del establecimiento o en su caso, se procederá a la instalación del aparato para conocer el volumen de consumo del usuario.

En caso de presentarse fuga intra domiciliaria se cobrará por una única vez el consumo total registrado por el medidor a la tarifa promedio del consumo del usuario.

CUARTO.- Por el servicio de drenaje se pagará el 6% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán el 20%, respecto del valor del consumo de agua declarado a la Comisión Nacional del Agua.

Por el servicio de desazolve de la descarga domiciliaria se pagará:

| TIPO DE USUARIO | |
|---------------------------|---------|
| POPULAR MULTIFAMILIAR | 14.3678 |
| POPULAR UNIFAMILIAR | 8.6207 |
| RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR | 17.2414 |
| RESIDENCIAL UNIFAMILIAR | 11.4943 |
| COMERCIAL | 17.2414 |
| INDUSTRIAL | 25.9726 |

Por la reparación de la descarga domiciliaria de cualquier tipo se pagará una tarifa de 21.4800

QUINTO.- Por el suministro de agua en bloque por parte del Organismo a predios en donde se esté llevando a cabo la construcción de un inmueble se pagará una tarifa por metro cúbico de 0.2409

Para tal efecto el Organismo instalará con cargo al usuario un aparato medidor para determinar el volumen del suministro de agua en bloque.

Por el suministro de agua potable en garzas para pipas:

| TIPO DE SERVICIO | |
|--|---------|
| VALE DE CARGA AGUA POTABLE, CAMION CISTERNA DE 10 M ³ | 3.6883 |
| SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO (TRANSPORTE INCLUIDO) | 13.7224 |
| SERVICIO DE AGUA POTABLE NO DOMÉSTICO (TRANSPORTE INCLUIDO) | 14.4180 |

Por el suministro de agua tratada de Planta Naucalli:

| TIPO DE SERVICIO | |
|---|--------|
| VALE DE CARGA AGUA TRATADA, CAMION CISTERNA DE 10M3 | 1.4909 |
| SERVICIO DE AGUA TRATADA (TRANSPORTE INCLUIDO) | 8.8700 |
| POR HORA BOMBEO | 5.1459 |

Por el suministro de agua residual:

| TIPO DE SERVICIO | |
|------------------|-------|
| POR METRO CÚBICO | .0226 |

SEXTO.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una tarifa de 1.6.

SÉPTIMO.- Por lo que se refiere al aparato medidor se pagará:

Por la instalación y/o reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

Uso doméstico:

| POR LA INSTALACION DE MEDIDOR | |
|------------------------------------|---|
| MEDIDOR MECANICO DE 13MM | 0 |
| MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 13MM | 0 |

| POR REPOSICION DE MEDIDOR | |
|------------------------------------|---------|
| MEDIDOR MECANICO DE 13 MM | 14.5770 |
| MEDIDOR DE RADIOFRECUENCIA DE 13MM | 40.9951 |

| POR REPARACION DE MEDIDOR 13MM | |
|--------------------------------|-------|
| | 13.29 |

| POR SUSTITUCION DE MECANISMO 13 MM | |
|------------------------------------|-------|
| | 16.89 |

| POR CONVERSION A SISTEMA DE RADIO 13MM | |
|--|-------|
| | 35.25 |

Uso no doméstico (Comercial o Industrial):

| POR INSTALACION DE MEDIDORES DE RADIO FRECUENCIA | |
|--|----------|
| 13 MM (1/2") | 0 |
| 19 MM (3/4") | 90.7169 |
| 26 MM (1") | 120.9159 |
| 32 MM (1 1/4") | 255.7656 |
| 50 MM (2") | 399.0768 |
| 80 MM (3") | 405.6768 |
| 100 MM (4") | 415.6109 |

| POR REPOSICION DE MEDIDORES DE RADIO FRECUENCIA | |
|---|----------|
| 13 MM (1/2") | 55.8020 |
| 19 MM (3/4") | 90.7169 |
| 26 MM (1") | 120.9159 |
| 32 MM (1 1/4") | 255.7656 |
| 50 MM (2") | 399.0768 |
| 80 MM (3") | 405.6768 |
| 100 MM (4") | 415.6109 |

| POR REPARACION DE MEDIDOR 13MM | |
|--------------------------------|-------|
| | 15.18 |

| POR SUSTITUCION DE MECANISMO 13 MM | |
|------------------------------------|-------|
| | 19.40 |

| POR CONVERSION A SISTEMA DE RADIO 13MM | |
|--|-------|
| | 38.13 |

Los medidores instalados o repuestos son propiedad del Organismo.

Por los medidores instalados y que hayan sido adquiridos por el usuario, los cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas que apruebe el Organismo, se pagará una tarifa por concepto de registro y alta de:

| USO DOMÉSTICO | USO NO DOMÉSTICO |
|---------------|------------------|
| 9.23 | 11.12 |

Por los materiales utilizados para la instalación de medidor se pagará:

| | |
|-----------------|--------|
| COPLES DE 13 MM | 1.1650 |
| NIPLES | 1.4705 |
| CUADRO MEDIDOR | 4.5065 |

Por la revisión de medidor se pagará:

| | |
|------------------|--------|
| USO DOMÉSTICO | 1.1500 |
| USO NO DOMÉSTICO | 2.3000 |

OCTAVO.- Los inmuebles de uso habitacional con comercio básico integrado pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa bimestral:

| TIPO DE GIRO CON TOMA DE 13 mm | PORCENTAJE % |
|--------------------------------|--------------|
| SECO | 7% |
| SEMISECO | 12.50% |
| HÚMEDO | 25% |

Los inmuebles de uso habitacional con comercio y servicios diversos pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa bimestral:

| TIPO DE GIRO CON TOMA DE 13 mm | PORCENTAJE % |
|--------------------------------|--------------|
| SECO | 10% |
| SEMISECO | 15% |
| HÚMEDO | 35% |

GIROS SECOS

| | | |
|-------------------------------|------------------------------|----------------------------|
| ABARROTÉS | EQUIPO DE COMPUTO | PAQUETERÍA |
| ACEITES Y LUBRICANTES | EQUIPO DE SONIDO | PERFUMERÍA |
| AGENCIAS DE PUBLICIDAD | EQUIPO DE VIDEO Y FILMACION | PINTURAS Y SOLVENTES |
| AGENCIA DE VIAJE | ESCRITORIO PÚBLICO | PLOMERÍA |
| ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLAS | EXPENDIO DE PAN | PRODUCTOS DE PLÁSTICO |
| ANTENAS PARABOLICAS | FARMACIAS | PRONOSTICOS DEPORTIVOS |
| ARTÍCULOS DE LIMPIEZA | FERRETERÍA | REFACCIONARÍA Y ACCESORIOS |
| ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL | FIBRAS DE VIDRIO | REFRESCOS |
| ARTÍCULOS DE PIEL | FORRAJES Y POSTURAS | REGALOS |
| ARTÍCULOS DEPORTIVOS | FÚNERARÍA | RELOJERÍA |
| ARTÍCULOS IMPORTADOS | HERRERÍA | RENOVACION DE LLANTAS |
| ARTÍCULOS PARA EL HOGAR | IMPERMEABILIZANTES | REPARACION DE CALZADO |
| ARTÍCULOS PARA FIESTA | IMPRESA | ROPA DE ETIQUETA |
| AUTO ELÉCTRICO | INMOBILIARÍA | ROTULOS Y MANTAS |
| AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO | JOYERÍA | SASTRERÍA |
| BICICLETAS | JUEGOS ELÉCTRICOS | SEGURIDAD INDUSTRIAL |
| BISUTERÍA | JUGUETERÍA | SERIGRAFÍA |
| BONETERÍA | LIBROS, PERIODICOS Y REVISTA | SINFONOLAS |
| BOUTIQUE | LOTERÍA | SOMBRERERÍA |
| CARBONERÍA | MÁQUINAS DE ESCRIBIR | TALLER DE COSTURA |
| CARPINTERÍA | MATERIAL DE PLOMERÍA | TALLER ELECTRODOMÉSTICOS |
| CASETA TELEFONICA | MATERIAL ELÉCTRICO | TAPICERÍA |
| CERRAJERÍA | MATERIAS PRIMAS | TELAS, CASIMIRES Y BLANCOS |
| COCINAS INTEGRALES | MERCERÍA Y PAPELERÍA | TLAPALERÍA |
| CORTINAS Y ALFOMBRAS | MISCELÁNEAS | TORNO Y HERRAMIENTAS |
| CREMERÍA Y SALCHICHONERIA | MOFLES | UNIFORME |
| CRISTALERÍA | MOTOCICLETAS | VIDEO CLUB |
| DECORACION | MUDANZAS Y TRANSPORTES | VIDRIERÍA |
| DEPOSITO DE CERVEZA | MUEBLERÍA | VIDRIO Y ALUMINIO |
| DISCOS, CINTAS Y ACCESORIOS | OPTICA | VULCANIZADORA |
| DULCERÍA | PALETERÍA | ZAPATERÍA |
| ELECTRONICA | PAÑALES DESECHABLES | |

GIROS SEMISECOS

| | | |
|----------------------|-----------------------|---------------------|
| ACUARIO Y ACCESORIOS | CREMERÍA Y TOCINERÍA | MECÁNICA EN GENERAL |
| CARNICERÍA | FLORERÍA | PELUQUERÍA |
| CONSULTORIO DENTAL | HOJALATERÍA Y PINTURA | POLLERÍA |
| CONSULTORIO MÉDICO | LONJA MERCANTIL | RECAUDARÍA |

GIROS HÚMEDOS

| | | |
|---|-----------------------|-------------|
| ANTOJITOS MEXICANOS | LONCHERÍA | TORTERÍA |
| COCINA ECONOMICA | OSTIONERÍA Y MARISCOS | TORTILLERÍA |
| ELABORACION Y COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS | PIZZERÍA | VETERINARIA |
| ESTÉTICA | ROSTICERÍA | |
| FONDA | SALÓN DE BELLEZA | |
| JUGOS Y LICUADOS | TAQUERÍA | |

Las derivaciones que cuenten con medidor, pagarán de acuerdo con la tarifa de consumo conforme al punto segundo del presente decreto, para el uso del servicio y la tarifa aplicable, considerada a partir del tipo de uso de la toma principal.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único a la tarifa de 12.6932

No obstante la clasificación anterior, el Organismo determinará con base a la magnitud de los giros o establecimientos comerciales, así como el potencial del consumo, la clasificación que le corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de los precios públicos.

Toda autorización estará sujeta a inspección por parte del Organismo.

NOVENO.- Por los servicios de conexión de agua y drenaje, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

| TIPO DE SERVICIO | TARIFA |
|-----------------------------|------------|
| POPULAR CON TANDEO, POPULAR | 24.6742268 |
| RESIDENCIAL MEDIO Y ALTO | 49.3486827 |

B). Para uso no doméstico (Comercial o Industrial):

| DIÁMETRO EN MM DEL TUBO DE ENTRADA | TARIFA |
|------------------------------------|------------|
| HASTA 13 | 162.199313 |
| HASTA 19 | 213.562428 |
| HASTA 26 | 348.728522 |
| HASTA 32 | 521.741123 |
| HASTA 39 | 648.797251 |
| HASTA 51 | 1094.84536 |
| HASTA 64 | 1635.50974 |
| HASTA 75 | 2405.95647 |

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

| TIPO DE SERVICIO | TARIFA |
|-----------------------------|------------|
| POPULAR CON TANDEO, POPULAR | 25.4648339 |
| RESIDENCIAL MEDIO Y ALTO | 50.9298969 |

B). Para uso no doméstico (Comercial o Industrial):

| DIÁMETRO EN MM DEL TUBO DE DESCARGA | TARIFA |
|-------------------------------------|------------|
| HASTA 100 | 114.547537 |
| HASTA 150 | 148.911798 |
| HASTA 200 | 246.277205 |
| HASTA 250 | 366.552119 |
| HASTA 300 | 458.190149 |
| HASTA 380 | 773.195876 |
| HASTA 450 | 1145.47537 |
| HASTA 610 | 1695.30355 |

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente punto, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del usuario a la tarifa de 25.4916

Por la reconexión o restablecimiento de agua potable, por reincidencia en la falta de pago se pagarán 12.7458

Por apertura de cuenta se pagará:

| | |
|--------------------------|--------|
| POPULAR | 1.4301 |
| RESIDENCIAL MEDIO Y ALTO | 2.6644 |
| COMERCIAL O INDUSTRIAL | 3.6083 |

Por cambio de propietario se pagará:

| | |
|------------------------------------|--------|
| DOMÉSTICO POPULAR | 1.4301 |
| DOMÉSTICO RESIDENCIAL MEDIO Y ALTO | 2.6644 |
| COMERCIAL O INDUSTRIAL | 3.7526 |

DÉCIMO.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios de agua y drenaje a nuevos conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, con vigencia de doce meses, se pagará la tarifa de 16.6143

DÉCIMO PRIMERO.- Por el control para el establecimiento de sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, subdivisión o lotificación para edificaciones en condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO**

| TIPO DE DESARROLLO | |
|---|--------|
| INTERÉS SOCIAL | 0.1026 |
| POPULAR | 0.1367 |
| RESIDENCIAL MEDIO | 0.1521 |
| RESIDENCIAL ALTO | 0.1693 |
| RESIDENCIAL CAMPESTRE | 0.1861 |
| INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS | 0.2046 |
| CONDOMINIAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON 2 PLANTAS O MÁS | 0.1861 |
| OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES | 0.2046 |

II. Alcantarillado:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR

| TIPO DE DESARROLLO | |
|---|--------|
| INTERÉS SOCIAL | 0.1127 |
| POPULAR | 0.1504 |
| RESIDENCIAL MEDIO | 0.1672 |
| RESIDENCIAL ALTO | 0.1861 |
| RESIDENCIAL CAMPESTRE | 0.2046 |
| INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS | 0.2249 |
| CONDOMINIAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON 2 PLANTAS O MÁS | 0.2046 |
| OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES | 0.2249 |

En cuanto al tipo de desarrollo, se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresivo y los desarrollos que no sean sujetos de división del suelo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a nuevas subdivisiones, conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales, abasto, comercio y servicios proporcionado por el Organismo, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente tarifa por m³/día:

- I. Para uso doméstico: 93.2241
- II.- Para uso no doméstico: 114.7629

No pagarán los derechos previstos en este punto, los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresivo.

DÉCIMO TERCERO.- Por la expedición de certificaciones de documentos que emita el Organismo, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Certificados de No Adeudo y/o cédula informativa de infraestructura hidráulica y sanitaria:

| TIPO DE USUARIOS | |
|------------------|--------|
| DOMÉSTICO | 6.4918 |
| NO DOMÉSTICO | 9.7376 |

Copias certificadas: 0.6172

Fe de erratas: 1.1052

DÉCIMO CUARTO.- Las tarifas establecidas en todos los puntos que anteceden, están en número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica correspondiente a Naucalpan de Juárez, con base en los cuales se determinará el derecho a pagar en moneda nacional.

DÉCIMO QUINTO.- Para lo no previsto en este decreto se aplicara lo establecido en el Capítulo Segundo sección Primera del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que presta el organismo público descentralizado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero, Estado de México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2007, como se determinan en lo siguiente:

"**ARTÍCULO 1.-** están obligadas al pago de los derechos previstos en este decreto, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

I. Suministro de agua potable.

II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos o unidades habitacionales, comerciales o industriales.

III. Drenaje y alcantarillado.

IV. autorización de derivaciones.

V. Establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en subdivisiones o conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios.

VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.

VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico.

VIII. reparación de aparatos medidores de consumo de agua.

IX. Dictamen de factibilidad de servicios de, subdivisión o lotificación para edificaciones en condominio, conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, que sean nuevos.

X. Reconexión o reestablecimiento a los sistemas de agua potable.

XI. Conexión de agua y drenaje.

ARTÍCULO 2.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA

| NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA. | | |
|--|-------------------------------------|--|
| CONSUMO BIMESTRAL POR M ³ | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR |
| 0-15 | 1.5940 | |
| 15.01-30 | 3.1343 | 0.2130 |
| 30.01-45 | 6.3094 | 0.2144 |
| 45.01-60 | 9.4987 | 0.2153 |
| 60.01-75 | 12.6977 | 0.2158 |
| 75.01-100 | 15.9040 | 0.2163 |
| 100.01-125 | 21.2569 | 0.2168 |
| 125.01-150 | 26.6246 | 0.2172 |
| 150.01-300 | 32.0047 | 0.4054 |
| 300.01-500 | 77.3256 | 0.6444 |
| 500.01-700 | 165.8232 | 0.6301 |
| 700.01-1200 | 262.4519 | 0.4874 |
| Más de 1200 | 490.5414 | 0.4619 |

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

| DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA. |
|---------------------------|---|
| SOCIAL PROGRESIVA | 4.5876 |
| INTERÉS SOCIAL Y POPULAR | 5.1384 |
| RESIDENCIAL MEDIA | 17.1451 |
| RESIDENCIAL ALTA | 52.3908 |
| TOMA DE 19 A 26 MM | 109.6890 |

ii. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA

| NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA. | | |
|---|-------------------------------------|--|
| CONSUMO BIMESTRAL POR M ³ | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR |
| 0-15 | 3.1723 | - |
| 15.01-30 | 6.8518 | 0.4656 |
| 30.01-45 | 13.7858 | 0.4686 |
| 45.01-60 | 20.7581 | 0.4704 |
| 60.01-75 | 27.7490 | 0.4717 |
| 75.01-100 | 34.7714 | 0.4728 |
| 100.01-125 | 46.5427 | 0.4747 |
| 125.01-150 | 58.2857 | 0.4756 |
| 150.01-300 | 70.0729 | 0.6073 |
| 300.01-500 | 157.1076 | 0.8222 |
| 500.01-700 | 293.0476 | 0.7389 |
| 700.01-1200 | 432.2476 | 0.7770 |
| 1200.01-1800 | 788.2476 | 0.8394 |
| Más de 1800 | 1234.6476 | 0.8655 |

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

| DIÁMETRO DE TOMA EN MM | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA. |
|------------------------|---|
| 13 | 25.2798 |
| 19 | 257.0669 |
| 26 | 419.7980 |
| 32 | 689.5185 |
| 39 | 862.5071 |
| 51 | 1464.3520 |
| 64 | 2212.2857 |
| 75 | 3250.7866 |

ARTÍCULO 3.- Las tarifas de los derechos, servicios y supuestos no previstos en el presente se registrarán conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2007."

ARTÍCULO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que presta el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2007, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

Que la tarifa por suministro de agua en el Municipio de Tecámac es de las mas bajas, estando un veintiséis por ciento abajo del promedio de algunos municipios del Valle de México.

Que de acuerdo a el gasto corriente del organismo y los proyectos de inversión en la infraestructura hidráulica es necesario tener una recaudación mas considerable, que permita llevar a cabo estos planes, aunado a una mejora en la cobranza y notificación que repercutan en mas ingresos.

Una vez discutida la propuesta, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracc. XXIX art. 5, 21, 22, 35 fracc. I II III IV V y VI de la Ley del Agua del Estado de México, y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presidente del Consejo ciudadano Sergio Octavio Germán Olivares somete a votación el punto, siendo aprobado por unanimidad.

Por lo que se dicto el acuerdo correspondiente quedando de la siguiente manera:

Precios públicos vigentes para el ejercicio fiscal 2007 por concepto de los servicios de suministro de agua potable y drenaje

Por la prestación del servicio de suministro de agua potable, se causarán las siguientes cuotas:

1. Para uso doméstico:

a) Con Medidor:

El pago por el consumo es bimestral por Metros Cúbicos M3

| CONSUMO BIMESTRAL M3 | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR (\$) | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR (\$) |
|-------------------------|--|---|
| 0-15 | 57.30 | |
| 15.01-30 | 57.30 | 3.82 |
| 30.01-45 | 69.97 | 6.23 |
| 45.01-60 | 155.73 | 6.73 |
| 60.01-75 | 256.63 | 8.42 |
| 75.01-100 | 383.02 | 9.60 |
| 100.01-125 | 623.41 | 12.77 |
| 125.01-150 | 942.81 | 15.96 |
| 150.01-300 | 1342.11 | 17.35 |
| 300.01-500 | 3944.03 | 17.65 |
| 500.01-700 | 7476.03 | 18.94 |
| 700.01-1200 | 11265.40 | 19.25 |
| Mas de 1200 | 20893.14 | 19.34 |

b) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagará bimestralmente los derechos, de acuerdo a lo siguiente:

| TOMA 13 MM | CUOTA (\$) |
|------------|--------------|
| Popular | 206.06 |

2. Para uso no doméstico:

a) Con Medidor:

1. Comercial:

El pago por el consumo es bimestral por Metros Cúbicos M3

| CONSUMO MENSUAL M3 | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR (\$) | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR (\$) |
|-----------------------|---|--|
| 0-15 | 136.03 | 9.08 |
| 15.01-30 | 136.03 | 9.08 |
| 30.01-45 | 154.09 | 12.79 |
| 45.01-60 | 345.90 | 14.15 |
| 60.01-75 | 558.24 | 15.47 |
| 75.01-100 | 790.41 | 20.98 |
| 100.01-125 | 1315.05 | 27.05 |
| 125.01-150 | 1991.43 | 27.94 |
| 150.01-300 | 2690.21 | 29.52 |
| 300.01-500 | 7119.32 | 31.14 |
| 500.01-700 | 13347.4 | 31.38 |
| 700.01-1200 | 19624.65 | 32.37 |
| 1200.01-1800 | 35814.73 | 33.89 |
| Mas de 1800 | 56153.04 | 34.52 |

b) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagará bimestralmente los derechos, de acuerdo a lo siguiente:

| DIÁMETRO DE LA TOMA | CUOTA (\$) |
|---------------------|--------------|
| 13 MM bajo consumo | 519.23 |
| 13 MM | 1038.51 |
| 19 MM | 10886.75 |
| 26 MM | 17778.86 |
| 32 MM | 29193.8 |
| 39 MM | 36527.52 |

| | |
|-------|-----------|
| 51 MM | 62016.2 |
| 64 MM | 94200.02 |
| 75 MM | 137672.33 |

3. Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente de acuerdo a lo siguiente:

| LOTE BALDÍO | CUOTA (\$) |
|-------------|------------|
| Popular | 83.55 |
| Residencial | 205.88 |

Tratándose de fraccionamientos o conjuntos urbanos, esta obligación iniciará al momento de ser recibidos por el municipio.

4. El Organismo tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. Por lo que se refiere al aparato medidor se pagará por concepto de cuota lo siguiente:

| CONCEPTO | CUOTA (\$) |
|-----------------------------|---------------------------|
| Derechos al Servicio Medido | 12 días de salario mínimo |
| Instalación | 200.00 |
| Costo del Medidor | 450.00 |
| TOTAL | |

5. Procede la derivación de toma de agua para uso doméstico y no doméstico en los siguientes casos:

- a) Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- b) Para que los giros y establecimientos que independientemente formen parte de un edificio, se surtan de éste.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de la derivación que autorice el Organismo, deberán pagar el 100% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación si la toma no tiene medidor; si hay medidor, pagarán de acuerdo a la tarifa de consumo del punto I inciso a), anteriormente descrito.

Independientemente del consumo, los propietarios o poseedores de predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo en los términos de ley, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

6. Por la expedición de certificados de documentos se pagarán las cuotas conforme lo siguiente:

- a) Por certificaciones de no adeudo relativas a los servicios de agua potable y aportaciones de mejora, por cada una:

| Concepto | CUOTA (\$) |
|--------------------------|------------|
| Certificado de No Adeudo | 211.86 |
| Cambio de Nombre | 198.69 |

Nota: Para este efecto y conforme a los tipos de construcción y calidad de los servicios, las comunidades se clasifican en :

- 1. Habitacional Popular; 2. Habitacional Residencial; 3. Comercial; y 4. Industrial

Habitacional Popular: Se ubican en poblados o colonias, producto de asentamientos espontáneos no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico, generalmente conforman periferias de algunos pueblos y localidades.

Habitacional Residencial: Corresponde a colonias y fraccionamientos planificados, con traza modernista o generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

Comercial: Zonas destinadas al comercio en la zona urbana, asentadas en forma espontánea en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, asimismo en zonas predestinadas como mercados, centro de abastos o supermercados.

Industrial: Son los que se destinan a las actividades fabriles.

Los precios aquí señalados entraran en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de conformidad con el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que presta la Dirección de Agua Potable y Saneamiento del Ayuntamiento de Tepotzotlán, Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2007, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

PRIMERO.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en el presente decreto, las personas físicas o jurídico colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable;
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a fraccionamientos, o unidades habitacionales, comerciales e industriales;
- III. Drenaje y alcantarillado;
- IV. autorización de derivaciones;
- V. Establecimientos de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en fraccionamientos, subdivisiones o unidades habitacionales, comerciales e industriales;
- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas;
- VII. Recepción de los caudales de agua residuales para su tratamiento o manejo ecológico;
- VIII. reparación de aparatos medidores de consumo de agua;
- IX. instalación de aparatos medidores de agua;
- X. Dictamen de factibilidad de servicios a fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisión o lotificación para edificaciones en condominio, para desarrollos habitacionales, comerciales e industriales que sean nuevos;
- XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable; y
- XII. Conexión de agua y drenaje.

SEGUNDO.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

- I. Para uso doméstico:

A). Con medidor:

| Popular | | | |
|----------------|----------------|----------|--------------|
| Rango Inferior | Rango Superior | Base | M3 Adicional |
| 0 | 15 | 1.4346 | |
| 15.01 | 30 | 1.4346 | 0.0961 |
| 30.01 | 45 | 2.8764 | 0.0972 |
| 45.01 | 60 | 4.3344 | 0.1081 |
| 60.01 | 75 | 5.9554 | 0.1931 |
| 75.01 | 100 | 8.8524 | 0.2265 |
| 100.01 | 125 | 14.5154 | 0.4120 |
| 125.01 | 150 | 24.8146 | 0.3469 |
| 150.01 | 300 | 33.4866 | 0.4245 |
| 300.01 | 500 | 97.1564 | 0.4518 |
| 500.01 | 700 | 187.5234 | 0.4743 |
| 700.01 | 1200 | 282.3754 | 0.4815 |
| 1200.01 | en Adelante | 523.1279 | 0.5176 |

| Residencial Medio | | | |
|-------------------|----------------|----------|--------------|
| Rango Inferior | Rango Superior | Base | M3 Adicional |
| 0 | 15 | 1.7268 | |
| 15.01 | 30 | 1.7268 | 0.1157 |
| 30.01 | 45 | 3.4623 | 0.0902 |
| 45.01 | 60 | 4.8160 | 0.1284 |
| 60.01 | 75 | 6.7420 | 0.2186 |
| 75.01 | 100 | 10.0216 | 0.2564 |
| 100.01 | 125 | 16.4326 | 0.3353 |
| 125.01 | 150 | 24.8146 | 0.3469 |
| 150.01 | 300 | 33.4866 | 0.4245 |
| 300.01 | 500 | 97.1564 | 0.4518 |
| 500.01 | 700 | 187.5234 | 0.4743 |
| 700.01 | 1200 | 282.3754 | 0.4815 |
| 1200.01 | en Adelante | 523.1279 | 0.5176 |

B). Para uso doméstico sin medidor:

| CLASIFICACION | SALARIOS MINIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA |
|--------------------------|--|
| INTERÉS SOCIAL Y POPULAR | 4.3803 |
| RESIDENCIAL MEDIA | 14.6155 |
| RESIDENCIAL ALTA | 44.6610 |
| TOMA DE 19 HASTA 26 MM | 98.8999 |

La tarifa de cuota fija para la clasificación Social Progresiva, estará sujeta a la tarifa autorizada por la H. "LVI" Legislatura del Estado y publicada para el Código Financiero del Estado de México Y Municipios, para el ejercicio 2007, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Agua Del Estado de México.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

| Comercial | | | | Industrial | | | |
|----------------|----------------|-----------|--------------|----------------|----------------|----------|--------------|
| Rango Inferior | Rango Superior | Base | M3 Adicional | Rango Inferior | Rango Superior | Base | M3 Adicional |
| 0 | 15 | 3.9278 | 0.0000 | 0 | 15 | 4.5318 | 0.0000 |
| 15.01 | 30 | 3.9278 | 0.2642 | 15.01 | 30 | 4.5318 | 0.3048 |
| 30.01 | 45 | 7.8900 | 0.2758 | 30.01 | 45 | 9.1038 | 0.3180 |
| 45.01 | 60 | 12.0240 | 0.2912 | 45.01 | 60 | 13.8738 | 0.3360 |
| 60.01 | 75 | 16.3920 | 0.4447 | 60.01 | 75 | 18.9138 | 0.5132 |
| 75.01 | 100 | 23.0629 | 0.6035 | 75.01 | 100 | 26.6111 | 0.6963 |
| 100.01 | 125 | 38.1494 | 0.5871 | 100.01 | 125 | 44.0186 | 0.3524 |
| 125.01 | 150 | 52.8278 | 0.7390 | 125.01 | 150 | 52.8278 | 0.7390 |
| 150.01 | 300 | 71.3018 | 0.6226 | 150.01 | 300 | 71.3018 | 0.6226 |
| 300.01 | 500 | 164.6854 | 0.8990 | 300.01 | 500 | 164.6854 | 0.8990 |
| 500.01 | 700 | 304.4945 | 0.7022 | 500.01 | 700 | 304.4945 | 0.7022 |
| 700.01 | 1200 | 444.9427 | 0.7176 | 700.01 | 1200 | 444.9427 | 0.7176 |
| 1200.01 | 1800 | 803.7429 | 0.7904 | 1200.01 | 1800 | 803.7429 | 0.7904 |
| 1800 | en Adelante | 1311.7289 | 0.8182 | 1800 | en Adelante | 859.1832 | 0.8182 |

B). Para uso no doméstico sin medidor:

| CLASIFICACION | SALARIOS MINIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA |
|---------------------|--|
| COMERCIAL 13 MM | 28.4683 |
| INDUSTRIAL DE 13 MM | 43.2717 |
| DIÁMETRO 19 MM | 254.7510 |
| DIÁMETRO 26 MM | 416.0160 |
| DIÁMETRO 32 MM | 683.3066 |
| DIÁMETRO 39 MM | 854.7367 |
| DIÁMETRO 51 MM | 1451.1596 |
| DIÁMETRO 64 MM | 2192.3552 |
| DIÁMETRO 75 MM | 3221.5003 |

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

| CONCEPTO | SALARIOS MINIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA |
|------------------------------------|--|
| REPARACION DE MEDIDOR DOMÉSTICO | 2.08 |
| REPARACION DE MEDIDOR NO DOMÉSTICO | 4.16 |

TERCERO.- Por el servicio de drenaje se pagará el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán el 20%, respecto del volumen declarado que por concepto del servicio de agua potable deba presentarse.

CUARTO.- Por el suministro de agua en bloque por parte del Organismo a subdivisiones o conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales, y de abasto, comercio y servicios, en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA POR M³

0.11804

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador, para determinar el volumen del suministro de agua en bloque.

QUINTO.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de:

1.6 número de salarios mínimos diarios

SEXTO.- Por la derivación se deberá efectuar un pago único de:

7.58888 Número de Salarios Mínimos

SÉPTIMO.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

| | SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA |
|---|--|
| SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR | 32.214 |
| RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA | 33.453 |

B). Para uso no doméstico:

| DERECHOS DE CONEXION DE AGUA USO NO DOMÉSTICO | SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA |
|---|--|
| HASTA 13 | 122.86768 |
| HASTA 19 | 161.49848 |
| HASTA 26 | 263.85112 |
| HASTA 32 | 393.50584 |
| HASTA 39 | 491.31472 |
| HASTA 51 | 830.23304 |
| HASTA 64 | 1237.8444 |
| HASTA 75 | 1819.6932 |

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

| DERECHOS DE CONEXION DE DRENAJE USO DOMÉSTICO | SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA |
|---|--|
| SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR | 21.47496 |
| RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA | 22.30092 |

B). Para uso no doméstico:

| DERECHOS DE CONEXION DE DRENAJE USO NO DOMÉSTICO | SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA |
|--|--|
| HASTA 100 | 81.91352 |
| HASTA 150 | 107.66704 |
| HASTA 200 | 175.90352 |
| HASTA 250 | 262.33584 |
| HASTA 300 | 327.54176 |
| HASTA 360 | 553.49008 |
| HASTA 450 | 825.23064 |
| HASTA 610 | 1213.1288 |

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 4 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente punto, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y manos de obra utilizados será por cuenta del interesado:

Número de Salarios Mínimos

25.4916

OCTAVO.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios a nuevos conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, se pagarán:

Número de Salarios Mínimos

15.6000

NOVENO.- Por el control para el establecimiento de sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, subdivisión o lotificación para edificaciones en condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A FRACCIONAR
INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO**

| TIPO DE DESARROLLO | SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA |
|---|---|
| INTERÉS SOCIAL | 0.053768 |
| POPULAR | 0.0598 |
| RESIDENCIAL MEDIO | 0.07176 |
| RESIDENCIAL | 0.09568 |
| RESIDENCIAL CAMPRESTRE | 0.1196 |
| INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS | 0.1794 |
| CONDOMINIAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON 2 PLANTAS O MÁS | 0.1196 |
| OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES | 0.1794 |

II. Alcantarillado:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR

| TIPO DE DESARROLLO | SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA |
|---|---|
| INTERÉS SOCIAL | 0.0598 |
| POPULAR | 0.065728 |
| RESIDENCIAL MEDIO | 0.077688 |
| RESIDENCIAL | 0.10764 |
| RESIDENCIAL CAMPRESTRE | 0.13156 |
| INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS | 0.2392 |
| CONDOMINIAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON 2 PLANTAS O MÁS | 0.13156 |
| OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES | 0.2392 |

En cuanto al tipo de desarrollo, se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva, y los desarrollos que no sean sujetos de división del suelo.

DÉCIMO.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a nuevas subdivisiones, conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales, abasto, comercio y servicios proporcionado por el Organismo, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Se aplicara la tarifa referida en el numeral **SÉPTIMO.- Fracc. I. inciso B)**;

No pagarán los derechos previstos en este punto, los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

DÉCIMO PRIMERO.- Por la expedición de certificaciones de documentos que emita el Organismo, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Certificados de no Adeudo:

| TIPO DE USUARIOS | SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA |
|------------------|--|
| DOMÉSTICO | 6.4918 |
| NO DOMÉSTICO | 9.7376 |

Copia certificada:

| COPIA CERTIFICADA | SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA |
|-------------------|--|
| PRIMERA FOJA | 1.37 |
| FOJA EXCEDENTE | 0.08 |

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que presta el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Tlalneptlá de Baz, Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2007, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

ARTÍCULO 1.- Por el suministro de agua potable se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

1.- Para uso doméstico:

A) Con medidor:

Número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda

CONSUMO BIMESTRAL POR M3

| RANGO | | Popular | Residencial |
|---------|-------------|---------|-------------|
| 0 | 15 | 0.1243 | 0.2141 |
| 15.01 | 30 | 0.1433 | 0.2253 |
| 30.01 | 45 | 0.1738 | 0.2268 |
| 45.01 | 60 | 0.2253 | 0.2426 |
| 60.01 | 75 | 0.2476 | 0.2476 |
| 75.01 | 100 | 0.2802 | 0.2802 |
| 100.01 | 125 | 0.3493 | 0.3493 |
| 125.01 | 150 | 0.4379 | 0.4379 |
| 150.01 | 300 | 0.4800 | 0.4800 |
| 300.01 | 500 | 0.5323 | 0.5323 |
| 500.01 | 700 | 0.5474 | 0.5474 |
| 700.01 | 1200 | 0.5620 | 0.5620 |
| 1200.01 | 1800 | 0.5979 | 0.5979 |
| 1800.01 | En adelante | 0.5979 | 0.5979 |

Para el consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura de consumo bimestral se promediará en cada caso, entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por m3 de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m3.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente las cuotas, dentro del segundo mes del bimestre que corresponda, de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS
PARA USO DOMÉSTICO POPULAR
SEGÚN DIÁMETRO DE TOMA
(cuotas fijas)**

| DIÁMETRO | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA |
|----------|--|
| 13 MM | 6.4400 |
| 19 MM | 113.3552 |
| 26 MM | 113.3552 |

| | |
|-------|------------|
| 32 MM | 966.9072 |
| 39 MM | 1,209.0624 |
| 51 MM | 2,041.6256 |
| 64 MM | 3,043.9136 |
| 75 MM | 4,393.7264 |

**TARIFAS
PARA USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL
SEGÚN DIÁMETRO DE TOMA
(cuota fija)**

| DIÁMETRO | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA |
|----------|--|
| 13 MM | 20.4064 |
| 19 MM | 119.9632 |
| 26 MM | 119.9632 |
| 32 MM | 1,023.1200 |
| 39 MM | 1,279.3536 |
| 51 MM | 2,160.3344 |
| 64 MM | 3,220.8848 |
| 75 MM | 4,732.1232 |

2.- Para uso No Doméstico:
A) Con Medidor

| CONSUMO BIMESTRAL POR M3 | | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA | |
|--------------------------|-------------|--|------------|
| RANGO | | Comercial | Industrial |
| 0 | 15 | 0.2679 | 0.4800 |
| 15.01 | 30 | 0.3095 | 0.4828 |
| 30.01 | 45 | 0.3483 | 0.4865 |
| 45.01 | 60 | 0.4293 | 0.4880 |
| 60.01 | 75 | 0.4456 | 0.5063 |
| 75.01 | 100 | 0.5258 | 0.5258 |
| 100.01 | 125 | 0.6033 | 0.6033 |
| 125.01 | 150 | 0.7538 | 0.7538 |
| 150.01 | 300 | 0.8281 | 0.8281 |
| 300.01 | 500 | 0.9660 | 0.9660 |
| 500.01 | 700 | 1.0046 | 1.0046 |
| 700.01 | 1200 | 1.0064 | 1.0064 |
| 1200.01 | 1800 | 1.0086 | 1.0086 |
| 1800.01 | En adelante | 1.0398 | 1.0398 |

La cuota mínima a pagar por bimestre para uso No Doméstico no será menor a la que corresponda a un consumo de 15M3.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentre en desuso, se pagarán bimestralmente las cuotas, dentro del segundo mes del bimestre que corresponda, de conformidad con las siguientes.

**TARIFAS
PARA USO NO DOMÉSTICO COMERCIAL
SEGÚN DIÁMETRO DE TOMA
(Cuota fija)**

| DIÁMETRO | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA |
|----------|--|
| 13MM. | 33.9024 |
| 19MM | 453.8800 |
| 26MM | 741.5856 |
| 32MM | 1108.2400 |
| 39MM | 1259.7760 |
| 51MM | 2379.0480 |
| 64MM | 3546.9728 |
| 75MM | 5211.2144 |

**TARIFAS
PARA USO NO DOMÉSTICO INDUSTRIAL
SEGÚN DIÁMETRO DE TOMA
(Cuota fija)**

| DIÁMETRO | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA |
|----------|--|
| 13MM. | 37.9600 |
| 19MM | 453.8800 |
| 26MM | 741.5856 |
| 32MM | 1007.4624 |
| 39MM | 1385.7872 |
| 51MM | 2379.0480 |
| 64MM | 3546.9728 |
| 75MM | 5211.2144 |

ARTÍCULO 2.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

| LOTE BALDÍO TIPO | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA |
|------------------|--|
| POPULAR | 3.9675 |
| RESIDENCIAL | 6.8310 |

Tratándose de fraccionamientos, esta obligación iniciará al momento en que sean recibidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Procede la derivación de toma de agua para uso doméstico y no doméstico en los siguientes casos:

1. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
2. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.
3. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 26.85 número de salarios mínimos diarios del área geográfica que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

ARTÍCULO 4.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistente en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

1. Por la conexión de agua a los sistemas generales.

A) Para uso doméstico

CUOTAS DE CONEXION USO DOMÉSTICO

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

| DIÁMETRO | AGUA | DRENAJE |
|----------|---------|---------|
| 13MM | 41.8990 | 27.9290 |

B) Para uso no doméstico:

Cuotas de conexión uso no DOMÉSTICO

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

| DIÁMETRO | AGUA | DRENAJE |
|----------|---------|---------|
| 13MM. | 175.41 | 116.94 |
| 19MM | 241.03 | 160.68 |
| 26MM | 393.78 | 262.52 |
| 32MM | 587.28 | 391.52 |
| 39MM | 733.25 | 488.84 |
| 51MM | 1239.07 | 826.06 |
| 64MM | 1847.41 | 1231.60 |
| 75MM | 2715.78 | 1810.53 |

El pago de estas cuotas comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, hasta el punto de descarga domiciliar.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, el organismo prestador del servicio podrá requerir a los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, las cuotas de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como los materiales de la región, el Organismo prestador del servicio podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios, el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como del material aportado.

En el caso de desarrollos urbanos, se pagarán los derechos que correspondan conforme al presente, a partir del momento en que se emita la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

ARTÍCULO 5.- Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del Interesado, y consistirá en la cantidad equivalente a dos salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda.

ARTÍCULO 6.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios, así como el establecimiento del sistema de agua y alcantarillado de conjuntos urbanos o cualquier tipo de desarrollo, subdivisión o notificación, así como para edificaciones en condominio para desarrollos habitacionales, comerciales e industriales, se pagarán las cuotas conforme a lo siguiente:

TARIFAS

1. Agua potable:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A FRACCIONAR INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

| DESARROLLOS | |
|------------------------|--------|
| TIPO | |
| INTERÉS SOCIAL | 0.7700 |
| POPULAR | 0.7700 |
| RESIDENCIAL | 0.1320 |
| COMERCIAL E INDUSTRIAL | 0.1760 |

2. Drenaje:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A FRACCIONAR INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

| DESARROLLOS | |
|------------------------|--------|
| TIPO | |
| INTERÉS SOCIAL | 0.1100 |
| POPULAR | 0.1100 |
| RESIDENCIAL | 0.1870 |
| COMERCIAL E INDUSTRIAL | 0.4730 |

ARTÍCULO 7.- Por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque a nuevos subdivisiones, conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales, abasto, comercio y servicios proporcionados por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los Derechos, por una sola vez de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

| TIPO DE CONEXION | SIN IVA |
|-------------------------------------|---------|
| 1. PARA USO DOMÉSTICO | |
| Cuota por cada m ³ /día: | 79.1450 |
| 2. PARA USO NO DOMÉSTICO | |
| Cuota por cada m ³ /día: | 98.9340 |

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO 8.- Se hace la diferencia de las cuotas y tarifas para los usuarios de tipo doméstico, separando la clase popular de tipo medio residencial y mixto, igualmente se determina una tarifa comercial y otra de tipo industrial, conforme a las características del equipamiento básico, infraestructura urbana y la dotación de los servicios públicos, así como los servicios de desazolve; se clasifica el territorio del municipio mediante la siguiente zonificación para el efecto de establecer las cuotas y tarifas de precios públicos, que deberán pagar los usuarios al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, por el suministro de Agua Potable y Drenaje durante el ejercicio fiscal 2007.

Para este efecto y conforme a los tipos de construcción y la calidad de los servicios, las poblaciones y precios se clasifican en:

1. Habitacional Popular
2. Habitacional Residencial
3. Comercial
4. Industrial

Habitacional Popular: Son centros de población o colonias, producto de asentamientos espontáneos no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico ubicadas generalmente en las periferias de algunos pueblos y localidades.

Residencial: Corresponde a las colonias y fraccionamientos planificados, ubicados generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

Comercial: Zonas destinadas al comercio y prestación de servicios ubicados en zona urbana, asentadas en algunas ocasiones en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, así mismo, en zonas predestinadas como mercados, centro de abasto, supermercados o áreas comerciales o de servicios.

Industrial: Las zonas industriales son las que se destinan a las actividades fabriles.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable y drenaje, que presta el Organismo Público Descentralizado por servicio de carácter municipal denominado "Agua y Saneamiento de Toluca" para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2007, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

Artículo Único.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

- I.- PARA USO DOMÉSTICO:
 - A).- Con medidor

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO DE TOLUCA.

| Consumo Bimestral por m ³ | Cuota Mínima para el Rango Inferior | m ³ Adicional al Rango Inferior |
|--------------------------------------|-------------------------------------|--|
| 0-15 | 1.8828 | |
| 15.01-30 | 1.8828 | 0.1364 |
| 30.01-45 | 3.9293 | 0.1473 |
| 45.01-60 | 6.1395 | 0.1583 |
| 60.01-75 | 8.5134 | 0.1692 |
| 75.01-100 | 11.0511 | 0.1910 |
| 100.01-125 | 15.8262 | 0.1941 |
| 125.01-150 | 20.6788 | 0.3376 |
| 150.01-300 | 29.1188 | 0.3691 |
| 300.01-500 | 84.4838 | 0.3929 |
| 500.01-700 | 163.0638 | 0.4124 |
| 700.01-1200 | 245.5438 | 0.4187 |
| Más de 1200 | 454.8938 | 0.4187 |

- II.- PARA USO NO DOMÉSTICO:
 - A).- CON MEDIDOR

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO DE TOLUCA.

| Consumo Bimestral por m ³ | Cuota Mínima para el Rango Inferior | m ³ Adicional al Rango Inferior |
|--------------------------------------|-------------------------------------|--|
| 0-15 | 3.9293 | |
| 15.01-30 | 3.9293 | 0.2729 |
| 30.01-45 | 8.0223 | 0.2838 |
| 45.01-60 | 12.2790 | 0.2947 |
| 60.01-75 | 16.6994 | 0.3056 |
| 75.01-100 | 21.2836 | 0.3225 |
| 100.01-125 | 29.3457 | 0.5871 |

| | | |
|--------------|------------|--------|
| 125.01-150 | 44.0232 | 0.6158 |
| 150.01-300 | 59.4182 | 0.6495 |
| 300.01-500 | 156.8432 | 0.6797 |
| 500.01-700 | 292.7832 | 0.6960 |
| 700.01-1200 | 431.9832 | 0.7120 |
| 1200.01-1800 | 787.9832 | 0.7440 |
| Más de 1800 | 1,234.3832 | 0.7440 |

III.- PARA USO DOMÉSTICO:

A).- CON TARIFA FIJA:

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda al Municipio de Toluca.

| Tarifa | Diámetro de Toma | Descripción | Salarios Mínimos |
|--------|------------------|---|------------------|
| 10 | 13 mm | operación, Mantenimiento y reposición de la red | 1.6000 |
| 09 | 13 mm | Popular Rural | 4.2644 |
| 11 | 13 mm | Popular Urbana | 4.7327 |
| 15 | 13 mm | Popular Media | 5.3527 |
| 29 | 13 mm | Popular Alta | 7.2461 |
| 17 | 13 mm | Residencial Baja | 10.0828 |
| 12 | 13 mm | Residencial Media | 14.0534 |
| 16 | 13 mm | Residencial Media Alta | 25.8273 |
| 13 | 13 mm | Residencial Alta | 42.9433 |
| 14 | 19 mm | Residencial Especial | 89.9090 |

IV.- PARA USO NO DOMÉSTICO:

A).- CON TARIFA FIJA:

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda al Municipio de Toluca.

| Tarifa | Diámetro de Toma | Salarios Mínimos |
|--------|------------------|------------------|
| 19 | 13 mm | 9.2301 |
| 21 | 13 mm | 22.7746 |
| 22 | 19 mm | 271.0804 |
| 23 | 26 mm | 442.9132 |
| 24 | 32 mm | 661.8988 |
| 25 | 39 mm | 827.6658 |
| 26 | 51 mm | 1,397.6085 |
| 27 | 64 mm | 2,083.7227 |
| 28 | 75 mm | 3,061.4043 |

V.- POR EL SERVICIO DE DRENAJE SE PAGARÁ EL 20% DEL MONTO DETERMINADO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta a la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, respecto del volumen declarado que por concepto del servicio de agua potable deba presentarse.

VI.- PARA LA VENTA DE AGUA POTABLE A PIPAS O CARROS TANQUE.

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda al Municipio De Toluca.

| Capacidad de Carga (Litros) | Registro | Vales de Agua |
|-----------------------------|----------|---------------|
| HASTA 10,000 | 40.9595 | 2.6447 |
| 10,000.01-12,000 | 40.9595 | 3.1737 |
| 12,000.01-13,500 | 40.9595 | 3.5704 |
| 13,500.01-15,000 | 40.9595 | 3.9671 |
| 15,000.01-20,000 | 40.9595 | 5.2894 |
| 20,000.01-25,000 | 40.9595 | 6.6118 |
| 25,000.01-30,000 | 40.9595 | 7.9341 |
| 30,000.01-35,000 | 40.9595 | 9.2604 |

VII.- PARA LA VENTA DE AGUA TRATADA EN PIPAS O CARROS TANQUE.

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda al Municipio De Toluca.

| Capacidad de Carga (Litros) | Registro | Vales de Agua |
|-----------------------------|----------|---------------|
| HASTA 10,000 | 40.9595 | 1.7298 |
| 10,000.01-12,000 | 40.9595 | 2.0680 |
| 12,000.01-13,500 | 40.9595 | 2.3466 |
| 13,500.01-15,000 | 40.9595 | 2.5897 |

| | | |
|------------------|---------|--------|
| 15,000.01-20,000 | 40.9595 | 3.4399 |
| 20,000.01-25,000 | 40.9595 | 5.8324 |
| 25,000.01-30,000 | 40.9595 | 6.0978 |
| 30,000.01-35,000 | 40.9595 | 7.0589 |

VIII.- PARA LA VENTA E INSTALACION DE APARATOS MEDIDORES DE CONSUMO DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO Y NO DOMÉSTICO, TOMANDO EN CONSIDERACION EL DIÁMETRO DEL TUBO DE ENTRADA DE LA TOMA:

A).- Venta del aparato medidor:

| Diámetro del Tubo de Entrada de la Toma | Costo | Cantidad en Letra | |
|---|-------------|--|---------|
| 13 mm | \$ 1,130.00 | (Un mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.) | Más IVA |
| 19 mm | \$ 2,609.20 | (Dos mil seiscientos nueve pesos 20/100 M.N.) | Más IVA |
| 26 mm | \$ 2,693.82 | (Dos mil seiscientos noventa y tres pesos 82/100 M.N.) | Más IVA |
| 32 mm | \$ 2,984.17 | (Dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos 17/100 M.N.) | Más IVA |
| 39 mm | \$ 2,984.17 | (Dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos 17/100 M.N.) | Más IVA |
| 51 mm | \$ 4,390.33 | (Cuatro mil trescientos noventa pesos 33/100 M.N.) | Más IVA |
| 64 mm | \$ 6,624.57 | (Seis mil seiscientos veinticuatro pesos 57/100 M.N.) | Más IVA |
| 75 mm | \$ 6,624.57 | (Seis mil seiscientos veinticuatro pesos 57/100 M.N.) | Más IVA |
| 100 mm | 10,234.56 | (Diez mil doscientos treinta y cuatro pesos 56/100 M.N.) | Más IVA |

B).- instalación del medidor:

| Diámetro del Tubo de Entrada de la Toma | Costo | Cantidad en Letra | |
|---|-------------|--|---------|
| 13 mm | \$174.00 | (Ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) | Más IVA |
| 19 mm | \$ 756.66 | (Setecientos cincuenta y seis pesos 66/100 M.N.) | Más IVA |
| 26 mm | \$ 781.20 | (Setecientos ochenta y un pesos 20/100 M.N.) | Más IVA |
| 32 mm | \$ 865.40 | (Ochocientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.) | Más IVA |
| 39 mm | \$ 865.40 | (Ochocientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.) | Más IVA |
| 51 mm | \$ 1,273.19 | (Un mil doscientos setenta y tres pesos 19/100 M.N.) | Más IVA |
| 64 mm | \$ 1,921.12 | (Un mil novecientos veintiún pesos 12/100 M.N.) | Más IVA |
| 75 mm | \$ 1,921.12 | (Un mil novecientos veintiún pesos 12/100 M.N.) | Más IVA |
| 100 mm | \$ 2,968.02 | (Dos mil novecientos sesenta y ocho pesos 02/100 M.N.) | Más IVA |

Incluye material y mano de obra para la ejecución de los trabajos de instalación.

IX.- TRATÁNDOSE DE LA RECONEXION O RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE CUANDO HAYA SIDO SUSPENDIDO A PETICION DEL USUARIO O RESTRINGIDO AL USO MÍNIMO INDISPENSABLE POR FALTA DE PAGO; EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA UTILIZADOS SERÁ POR CUENTA DEL INTERESADO, CONFORME A LA SIGUIENTE CUOTA:

A).- \$ 570.00 (Quinientos setenta pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Criterios de aplicación de Tarifas de Agua Potable para el Ejercicio Fiscal 2007

Uso doméstico:

| Tarifa | Diámetro de Toma | Concepto |
|--------|------------------|--|
| 10 | 13 mm. | operación, Mantenimiento y reposición de Red |

Predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, así como predios baldíos en los sectores de la Ciudad y Delegaciones con sus Barrios, Colonias y Subdelegaciones, para viviendas de tipo popular deshabitadas e inmuebles también de tipo popular con toma de agua limitada.

| | | |
|----|--------|---------------|
| 09 | 13 mm. | Popular Rural |
|----|--------|---------------|

Viviendas de las Delegaciones con sus Barrios, Colonias y Subdelegaciones donde el servicio de suministro de agua potable es regular, a viviendas tipo residencial deshabitadas, locales desocupados con toma de agua y en los Sectores de la Ciudad donde el servicio es deficiente.

| | | |
|----|--------|----------------|
| 11 | 13 mm. | Popular Urbana |
|----|--------|----------------|

A viviendas de los Sectores de la Ciudad donde la infraestructura se encuentra en proceso de desarrollo, predomina principalmente en los siguientes Sectores: Colonia Parques Nacionales, Colonia Cultural, Colonia Miguel Hidalgo, Colonia Seminario (primera, segunda, tercera, cuarta y quinta sección), Fraccionamiento las Palomas, Fraccionamiento las Margaritas, Colonia San Antonio Abad, Delegación de Capulitlán, Rancho Maya, Colonia La Cruz Comalco, Ocho Cedros segunda sección, Los Álamos, Colonia La Curva, Ejido de Buenavista segunda sección, Tres Caminos, Colonia Héroes del 5 de Mayo, Zona Industrial, Delegación de Santiago Miltepec, Delegación de Santa Cruz Atzacapozaltongo, Delegación de San Lorenzo Tepaltitlán.

| | | |
|----|-------|---------------|
| 15 | 13 mm | Popular Media |
|----|-------|---------------|

Viviendas con superficie de construcción menor a 60 metros cuadrados, de mala a regular calidad, con medio, o un baño completo, 1 o 2 recámaras, comedor y cocina.

Actualmente esta tarifa predomina en los siguientes sectores: Colonia Del Parque, Colonia Nueva Oxtotitlán, Fraccionamiento el Trigo, Unidad Habitacional Jardines de la Crespa, Colonia Niños Héroes de San Mateo Oxtotitlán, Delegación de Santa Ana Tlapaltilán y Delegación San Mateo Oxtotitlán.

| | | |
|----|--------|--------------|
| 29 | 13 mm. | Popular Alta |
|----|--------|--------------|

Viviendas con superficie de 60 a 100 metros cuadrados de construcción acabados de mala a regular calidad, un baño completo, 2 o 3 recámaras, sala, comedor y cocina, así como a pequeños departamentos y desarrollos habitacionales de tipo interés social y popular.

Actualmente predomina esta tarifa en los siguientes sectores: Barrio del Coporo, Barrio de Santa Bárbara, Barrio de Zopilocalco Sur, Barrio de Zopilocalco Norte, Barrio de la Retama, Barrio de San Miguel Apinahuisco, Colonia Nueva Santa María de las Rosas, Colonia Benito Juárez, Colonia Eva Sámano de López Mateos, Colonia Nueva Santa María, Colonia Lázaro Cárdenas, Colonia Moderna de la Cruz, Colonia Ocho Cedros, Colonia Villa Hogar, Colonia Vicente Guerrero, Barrio la Teresona, Colonia Unión, Barrio de San Luis Obispo, Colonia Unidad Victoria, Colonia 14 de Diciembre, Fraccionamiento Residencial las Flores, Colonia La Magdalena, Fraccionamiento Junta Local de Caminos, Fraccionamiento Carlos Hank González y Los Frailes, Colonia Rincón de San Lorenzo, Fraccionamiento Bosques de Colon, Haciendas Independencia, Fraccionamiento La Floresta, Fraccionamiento Geovillas de la Independencia, Barrio San Angelín, Fraccionamiento Galaxia San Lorenzo, Fraccionamiento Jesús García Lovera, Barrio la Magdalena Atzacapotzaltongo, Fraccionamiento la Arboleda, Ejido Buenavista primera sección, Fraccionamiento Geovillas Centenario, Fraccionamiento Galaxia Santa María, Fraccionamiento Villas de Santa Isabel, Fraccionamiento Armando Neyra Chávez segunda sección, Fraccionamiento Alameda, Fraccionamiento las Fuentes Independencia, Fraccionamiento Las Galias y Sor Juana Inés, Fraccionamiento Geovillas San Mateo primera y segunda sección y Colonia Comisión Federal de Electricidad.

| | | |
|----|--------|------------------|
| 17 | 13 mm. | Residencial Baja |
|----|--------|------------------|

Casa habitación con superficie de 101 a 120 metros cuadrados de construcción con acabados de regular calidad con 1 o 2 Baños Completos, 2 o 3 recámaras, sala-comedor y cocina.

Actualmente predomina esta tarifa en los siguientes sectores: Colonia Los Angeles, Colonia Guadalupe y Club Jardín, Colonia Independencia y Meteoro, Colonia Izcalli Toluca, Colonia Izcalli IPIEM, Colonia Salvador Sánchez Colín, Colonia Santa María de las Rosas, Azteca, Colonia Isidro Fabela Primera y Segunda sección, Rincón del Parque, Colonia Celanese.

| | | |
|----|--------|-------------------|
| 12 | 13 mm. | Residencial Media |
|----|--------|-------------------|

Casa habitación con superficie de construcción de 100 a 200 metros cuadrados, en 1 o 2 plantas, con acabados de regular a buena calidad, 1 ò 2 baños, 2 o 3 recámaras sala, comedor y cocina.

Actualmente predomina esta tarifa en los siguientes sectores: Centro, Barrio de Santa Clara, 5 de Mayo, Francisco Murguía (el Ranchito), Barrio de la Merced (Alameda), Colonia Niños Héroes (Pensiones), Barrio Huitzila y Colonia Doctores, Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Barrio San Sebastián y Fraccionamiento Vértice, Colonia Las Américas, Colonia Altamirano, Colonia Cuauhtémoc, Colonia Universidad, Colonia Federal, Colonia Morelos Primera y Segunda sección, Barrio San Bernardino, Colonia Sor Juana Inés de la Cruz, Colonia Electricistas, Colonia Sector Popular, Colonia Progreso, Colonia Valle Verde y Terminal, Fraccionamiento Valle Don Camilo, Colonia Emiliano Zapata, Fraccionamiento las Haciendas, Fraccionamiento Plazas San Buenaventura, Colonia Rancho la Mora, Colonia Protinbos, Fraccionamiento Villas Parque Sierra Morelos, Fraccionamiento la Rivera, Fraccionamiento Ex- Hacienda San Jorge, Colonia Los Angeles y Villas Fontana

| | | |
|----|--------|------------------------|
| 16 | 13 mm. | Residencial Media Alta |
|----|--------|------------------------|

Residencia con superficie de 200 a 300 metros cuadrados en 1 o 2 plantas y acabados de buena calidad, con 2 o más baños, 3 o 4 recámaras, jardín, sala, comedor, cocina, cuarto de servicio y estudio.

Esta tarifa se aplica principalmente en los Sectores como, Unidad Residencial Colon, Colonia Ciprés y Fraccionamiento Lomas Altas.

| | | |
|----|--------|------------------|
| 13 | 13 mm. | Residencial Alta |
|----|--------|------------------|

Residencia de buena calidad, con 3 o más baños, jacuzzi, jardín, 3 o 4 recámaras, sala, comedor, cocina, estancia, cuarto de servicio, sala de televisión y estudio.

Esta tarifa se aplica principalmente en los Sectores como Unidad Residencial Colon, Colonia Ciprés y Fraccionamiento Lomas Altas.

| | | |
|----|-----------------|----------------------|
| 14 | 19 hasta 26 mm. | Residencial Especial |
|----|-----------------|----------------------|

Residencia que tiene toma de agua potable con un diámetro de 19 a 26 mm.

Uso no doméstico

| | |
|--------|------------------|
| Tarifa | Diámetro de Toma |
|--------|------------------|

| | | |
|----|--------|-------------|
| 19 | 13 mm. | Giros secos |
|----|--------|-------------|

Para negocios y comercios cuyo giro sea el relativo a misceláneas, papelerías, librerías, farmacias, tiendas de regalos, zapaterías y similares donde el consumo de agua es mínimo (secos).

| | | |
|----|--------|-------------------|
| 21 | 13 mm. | Giros semihúmedos |
|----|--------|-------------------|

Para negocios y comercios como oficinas, salones de fiestas, tintorerías, cocinas económicas, fondas, bares y similares.

| | |
|----|--------|
| 22 | 19 mm. |
| 23 | 26 mm. |
| 24 | 32 mm. |
| 25 | 39 mm. |
| 26 | 51 mm. |
| 27 | 64 mm. |
| 28 | 75 mm. |

La aplicación de estas tarifas es con base al diámetro del tubo de entrada de la toma de agua potable y se aplica principalmente en las industrias y grandes comercios.

Para todos aquellos comercios y negocios que por la naturaleza de sus actividades presentan consumos de agua considerables, como es el caso de lavado y engrasado de autos, salones de fiesta, restaurantes, discotecas, lavanderías, escuelas y similares pagarán el suministro de agua potable por el sistema de servicio medido en términos del artículo 67 de la Ley del Agua del Estado de México.

NOTA.- Señalar en esta clasificación, tarifas predominantes por Colonia, no omite aplicar tarifas mayores o menores en costo a la que corresponde en determinadas colonias, cuando las condiciones de la infraestructura de los servicios públicos y las características de las viviendas lo justifiquen, previa inspección física al inmueble.

(Se anexan certificación del Acuerdo de Cabildo; copia de los oficios identificados como D.G./121/06 y 206000000/149/06 relacionados con el compromiso de elaboración del diagnóstico técnico financiero establecido en el Decreto número 197 publicado en la Gaceta de Gobierno número 128, de fecha 29 de diciembre de 2005; y Metodología para el Cálculo de Tarifas por Suministro de Agua Potable y Drenaje Diferentes al Código Financiero del Estado de México y Municipios)

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que presta el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2007, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN, MEX.

TARIFAS PARA PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.

Con fundamento en los artículos 129 y 130, fracción I, inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en lo dispuesto por los Artículos 96, 98 y 100 de la Ley del Agua del Estado de México y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se aprueban las cuotas que habrán de cobrarse durante el ejercicio fiscal 2007, por la prestación de los servicios de agua potable, mismas que tendrán el carácter oficial de "Tarifas diferentes", de acuerdo a lo que establece el ARTÍCULO 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Tarifas Diferentes Vigentes para el Ejercicio Fiscal 2007

ARTÍCULO 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I.- Uso doméstico:

Con medidor:

| CONSUMO BIMESTRAL POR M3 | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR |
|--------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| DE 0 HASTA 15 | 1.3283 | |
| DE 15.01 HASTA 30 | 1.3283 | 0.0900 |
| DE 30.01 HASTA 45 | 2.4533 | 0.1426 |
| DE 45.01 HASTA 60 | 4.8172 | 0.2082 |
| DE 60.01 HASTA 75 | 7.9392 | 0.2905 |
| DE 75.01 HASTA 100 | 12.2972 | 0.2910 |

| | | |
|----------------------|----------|--------|
| DE 100.01 HASTA 125 | 19.5723 | 0.3009 |
| DE 125.01 HASTA 150 | 27.0958 | 0.3100 |
| DE 150.01 HASTA 300 | 31.8457 | 0.3400 |
| DE 300.01 HASTA 500 | 85.8457 | 0.3660 |
| DE 500.01 HASTA 700 | 164.1457 | 0.3800 |
| DE 700.01 HASTA 1200 | 246.6374 | 0.4000 |
| MAS DE 1200.01 | 456.1380 | 0.4100 |

B). Si no existe aparato medidor, se pagará bimestralmente los derechos, de acuerdo a las siguientes tarifas.

| CLASIFICACIÓN DE TOMAS | CUOTA BIMESTRAL EN SALARIOS MÍNIMOS |
|---|-------------------------------------|
| DIÁMETRO DE LA TOMA DE 13 MM HABITACIONAL POPULAR | 5.195 |
| CUANDO LA TOMA SEA DE 19 MM HASTA 26 MM | 85.5795 |

II.- Para uso no doméstico:

A).- Con medidor

| CONSUMO BIMESTRAL EN M3 | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR |
|-------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| DE 0 HASTA 15 | 3.0212 | |
| DE 15.01 HASTA 30 | 3.0212 | 0.2050 |
| DE 30.01 HASTA 45 | 4.962 | 0.2579 |
| DE 45.01 HASTA 60 | 9.9672 | 0.4196 |
| DE 60.01 HASTA 75 | 16.2606 | 0.5197 |
| DE 75.01 HASTA 100 | 24.0549 | 0.5200 |
| DE 100.01 HASTA 125 | 37.0549 | 0.6177 |
| DE 125.01 HASTA 150 | 52.4972 | 0.7140 |
| DE 150.01 HASTA 300 | 70.4233 | 0.7150 |
| DE 300.01 HASTA 500 | 178.1232 | 0.7200 |
| DE 500.01 HASTA 700 | 322.1231 | 0.7250 |
| DE 700.01 HASTA 1200 | 467.1231 | 0.7300 |
| DE 1200.01 HASTA 1800 | 832.1231 | 0.7662 |
| MAS DE 1800.01 | 1291.8431 | 0.8000 |

B) Si no existe aparato medidor, se pagará bimestralmente los precios publicados conforme a la siguiente tarifa:

| DIÁMETRO DE MM. DEL TUBO DE ENTRADA | CUOTA BIMESTRAL EN SALARIOS MÍNIMOS |
|-------------------------------------|-------------------------------------|
| HASTA 13 MM | 25.9562 |
| HASTA 19 MM | 282.9716 |
| HASTA 26 MM | 462.3426 |
| HASTA 32 MM | 690.9340 |
| HASTA 39 MM | 863.9726 |
| HASTA 51 MM | 1458.9168 |
| HASTA 64 MM | 2175.1278 |
| HASTA 75 MM | 3195.6942 |

A los precios establecidos en la fracción II del presente artículo, se les incrementará el impuesto al valor agregado.

En las fracciones I inciso A) y II inciso A), en caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

ARTÍCULO 130.- ...

III.- En los casos en que el pago de los derechos a los que se refiere éste artículo, se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador del servicio que corresponda, los consumos bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los siguientes 17 días del mes siguiente al bimestre que se está reportando.

ARTÍCULO 130-BIS.- Por el servicio de drenaje de uso doméstico, se pagará el 8%, y en el caso de drenaje de uso no doméstico se pagará el 30% del monto determinado por el servicio de agua potable

ARTÍCULO 131.- Suministro de agua en bloque a subdivisiones o conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio.

El Organismo deberá instalar el aparato medidor correspondiente, a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque.

| | |
|--|--------|
| COSTO POR METRO CÚBICO EN SALARIOS MÍNIMOS | 0.1292 |
|--|--------|

ARTÍCULO 132.- Predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua y no estén conectados a la misma.

TARIFA BIMESTRAL EN SALARIOS MÍNIMOS
1.8272

ARTÍCULO 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I.- Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable; y

II.- Para que los giros y establecimientos que independientemente formen parte de un edificio, se surtan de la toma de este.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor; pagarán de acuerdo con la tarifa de consumo del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Por la derivación se deberá de efectuar un pago único de 7.810 número de salarios mínimos vigentes del área geográfica que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

ARTÍCULO 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

| A) Para uso doméstico | B) Uso no doméstico | Cuota en salarios mínimos |
|-----------------------|--------------------------------------|---------------------------|
| 35.3801 | Diámetro en mm. del Tubo de entrada. | |
| | Hasta 13 mm | 134.9442 |
| | Hasta 19 mm | 177.3718 |
| | Hasta 26 mm | 289.7847 |
| | Hasta 32 mm | 432.1833 |
| | Hasta 39 mm | 539.6058 |
| | Hasta 51 mm | 912.4078 |
| | Hasta 64 mm | 1359.5120 |
| | Hasta 75 mm | 1998.5506 |

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

| A) Para uso doméstico | B) Uso no doméstico | Cuota |
|-----------------------|---------------------------------------|-----------|
| 23.5856 | Diámetro en mm. del Tubo de descarga. | |
| | Hasta 100 | 89.9646 |
| | Hasta 150 | 118.2495 |
| | Hasta 200 | 193.2503 |
| | Hasta 250 | 288.1208 |
| | Hasta 300 | 359.7358 |
| | Hasta 380 | 607.8925 |
| | Hasta 450 | 906.3423 |
| | Hasta 610 | 1332.3670 |

A los precios anteriores, se les incrementará el importe del impuesto al valor agregado correspondiente.

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que corresponda, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la Autoridad Fiscal Municipal, podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como el material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual.

El monto de los derechos a que se refiere este artículo se pagará de acuerdo con la tarifa prevista en el artículo 136 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los adquirentes de lotes no están afectos al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de conjuntos urbanos, fraccionamiento o subdivisiones de carácter habitacional, comercial, industrial o de servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

ARTÍCULO 137 BIS.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, de desarrollos urbanos habitacionales industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, subdivisiones o lotificación para edificaciones en condominio, se pagarán derechos conforme a:

I.- Agua potable.

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO – MÁS EL 15% DE IVA

| DESARROLLOS | TARIFA |
|--|--------|
| DE INTERÉS SOCIAL | 0.0590 |
| POPULAR | 0.0656 |
| MEDIO | 0.0682 |
| RESIDENCIAL | 0.1312 |
| INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS | 0.1968 |
| CONDOMINIAL, VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS | 0.1312 |
| OTROS TIPOS Y SUBDIVISIONES | 0.1969 |

II.- Alcantarillado

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR – MÁS EL 15% DE IVA

| DESARROLLOS | TARIFA |
|--|--------|
| DE INTERÉS SOCIAL | 0.0767 |
| POPULAR | 0.0778 |
| MEDIO | 0.0851 |
| RESIDENCIAL | 0.1181 |
| INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS | 0.2628 |
| CONDOMINIAL, VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS | 0.1442 |
| OTROS TIPOS Y SUBDIVISIONES | 0.2628 |

ARTÍCULO 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a nuevas subdivisiones, conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales, abasto, comercio y servicios.

Por cada metro cúbico/día – más el 15% de IVA.

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|---------|
| USO DOMÉSTICO | 71.9562 |
| FRACCIONAMIENTOS O UNIDADES HAB. DE TIPO SOCIAL PROGRESIVA | 0 |
| USO NO DOMÉSTICO | 79.9188 |

Los montos de pago por derechos de los servicios públicos que presta el Organismo Público Descentralizado APAST, no establecidos en éste documento, serán con fundamento en lo estipulado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Las bonificaciones que no sean consideradas por éstas tarifas diferentes, se aplicarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos relativos y aplicables.

Precios publicados por otros servicios prestados por este organismo

Por lo que se refiere el aparato medidor se pagará por concepto de derechos 6 y 12 días de salarios mínimos general del área geográfica que corresponda, para uso doméstico sin IVA y no doméstico con IVA respectivamente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. en caso de que el usuario instale su propio medidor el organismo prestador del servicio quedara eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

| TIPO DE MEDIDOR | | DIÁMETRO | MEDIDOR |
|-----------------|------|----------|---------|
| Habitacional | 13mm | ½" | 7.94 |
| Mecánico de: | 13mm | ½" | 17.87 |

| | | | |
|------------------------------------|-------|-----|----------|
| Industrial y comercial mecánico de | 19mm | ¾" | 87.9642 |
| | 26mm | 1" | 131.9462 |
| | 39mm | 1½" | 321.3505 |
| | 51mm | 2" | 427.4453 |
| | 75mm | 3" | 577.7550 |
| | 100mm | 4" | 796.1466 |

CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR DERECHO DE AGUA POTABLE USO DOMÉSTICO

5 SALARIOS MÍNIMOS

CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR DERECHO DE AGUA POTABLE USO NO DOMÉSTICO MAS I.V.A

SALARIOS MÍNIMOS

| | | |
|------|-------|---------------------|
| ½" | 13mm | 10 salarios mínimos |
| ¾" | 19mm | 15 salarios mínimos |
| 1" | 26 mm | 20 salarios mínimos |
| 1 ¼" | 32 mm | 25 salarios mínimos |
| 1 ½" | 39 mm | 30 salarios mínimos |
| 2" | 51 mm | 35 salarios mínimos |
| 2 ½" | 64 mm | 40 salarios mínimos |
| 3" | 75 mm | 45 salarios mínimos |

En cuanto a fraccionadoras, pagarán el equivalente a 5 salarios mínimos por cada vivienda autorizada por el Organismo Público es decir que el NÚMERO de viviendas se multiplicará por el costo del certificado de no adeudo y el total que resulte mas I.V.A, será el monto a cubrir por el usuario a favor del Organismo APAST

| CONCEPTO | TARIFA | IVA |
|---|---------|-----|
| Cambio de propietario en los registros del Padrón de usuarios domésticos | 5.1328 | |
| Cambio de propietario en los registros del Padrón de usuarios no domésticos | 5.1328 | |
| Carro cisterna usuario doméstico (10 m3) | 4.8779 | |
| Carro cisterna usuario comercial e industrial (10m3) | 6.4534 | |
| Vales por cada m3 | 0.2959 | |
| Rotulación por metro lineal doméstico | 6.2805 | |
| Rotulación por metro lineal no doméstico | 6.2805 | |
| Desasolve por m3 doméstico | 0.9561 | |
| Desasolve por m3 no doméstico | 10.9774 | |
| Válvula expulsora | 9.8796 | |
| Restablecimiento del servicio doméstico | 11.6140 | |
| Restablecimiento del servicio no doméstico | 11.6140 | |
| Colocación de sello al medidor doméstico | 5.0693 | |
| Colocación de sello al medidor no doméstico | 5.0693 | |
| Revisión del aparato medidor doméstico | 0.5488 | |
| Revisión del aparato medidor no doméstico | 0.5488 | |

ARTÍCULO 139.- Los ayuntamientos, que de conformidad con las características o circunstancias técnicas y operativas de la prestación de los servicios a que se refiere esta sección, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a mas tardar el 15 de noviembre a la legislatura.

Las tarifas que se propongan no podrán ser inferiores a las señaladas en esta sección ni a los costos directos que implique su prestación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que presta el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2007, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

ARTÍCULO 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor

| USO DOMÉSTICO CON MEDIDOR | CONSUMO BIMESTRAL | CUOTA MÍNIMA | POR M3 ADICIONAL |
|---------------------------|-------------------|--------------|------------------|
| | 0-15 | 1.2123 | |

| | | | |
|--|--------------|----------|---------------|
| | 15.01-30 | 1.2123 | C.F.E.M. 2007 |
| | 30.01-45 | 2.2802 | C.F.E.M. 2007 |
| | 45.01-60 | 3.9317 | C.F.E.M. 2007 |
| | 60.01-75 | 5.8331 | C.F.E.M. 2007 |
| | 75.01-100 | 7.8381 | C.F.E.M. 2007 |
| | 100.01-125 | 12.1013 | C.F.E.M. 2007 |
| | 125.01-150 | 17.2789 | C.F.E.M. 2007 |
| | 150.01-300 | 24.0544 | C.F.E.M. 2007 |
| | 300.01-500 | 70.4609 | C.F.E.M. 2007 |
| | 500.01-700 | 136.6180 | C.F.E.M. 2007 |
| | 700.01-1,200 | 204.6864 | C.F.E.M. 2007 |
| | MÁS DE 1,200 | 379.0958 | C.F.E.M. 2007 |

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro del segundo mes del bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

| | | |
|-----------------------------|---------------------|---------|
| USO DOMÉSTICO CUOTA FIJA | VIVIENDA POPULAR | 3.9883 |
| | RESIDENCIAL MEDIA-2 | 10.1833 |
| | RESIDENCIAL MEDIA-1 | 14.3504 |
| | RESIDENCIAL ALTA | 43.0841 |
| | TERRENO BALDÍO | 2.1416 |

II. Para uso no doméstico

A). Con medidor

| | CONSUMO BIMESTRAL | CUOTA MÍNIMA | POR M3 ADICIONAL |
|------------------------------------|-------------------|--------------|---------------------|
| | | 0-15 | 2.2067 |
| USO NO DOMÉSTICO CON MEDIDOR | 15.01-30 | 2.2067 | C.F.E.M. 2007 |
| | 30.01-45 | 4.3067 | C.F.E.M. 2007 |
| | 45.01-60 | 6.5567 | C.F.E.M. 2007 |
| | 60.01-75 | 9.3871 | C.F.E.M. 2007 |
| | 75.01-100 | 13.1264 | C.F.E.M. 2007 |
| | 100.01-125 | 21.6757 | C.F.E.M. 2007 |
| | 125.01-150 | 33.8161 | C.F.E.M. 2007 |
| | 150.01-300 | 46.7178 | C.F.E.M. 2007 |
| | 300.01-500 | 128.9651 | C.F.E.M. 2007 |
| | 500.01-700 | 245.1975 | C.F.E.M. 2007 |
| | 700.01-1,200 | 366.7467 | C.F.E.M. 2007 |
| | 1,200.01-18,000 | 681.5903 | C.F.E.M. 2007 |
| | MAS DE 18,000 | 1,111.0657 | C.F.E.M. 2007 |

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro del segundo mes del bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

| | | |
|--------------------------------|-------|---------|
| USO NO DOMÉSTICO CUOTA FIJA | 13 MM | 33.4234 |
|--------------------------------|-------|---------|

ARTÍCULO 130 BIS.- Por el servicio de drenaje se pagará el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable, el cual se equipara al saneamiento que en ejercicios anteriores se ha venido cobrando.

ARTÍCULO 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a subdivisiones o conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios ...

| | |
|----------------|--------|
| AGUA EN BLOQUE | 0.1798 |
|----------------|--------|

ARTÍCULO 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Doméstico:

| | | |
|----------------------|------------------|---------|
| CONEXION DE AGUA USO | VIVIENDA POPULAR | 33.1803 |
|----------------------|------------------|---------|

| | | |
|-----------|-------------------|----------|
| DOMÉSTICO | RESIDENCIAL MEDIA | 102.1507 |
| | RESIDENCIAL ALTA | 170.9727 |

B). No doméstico

| | |
|--------------------------------|---------------|
| CONEXIÓN AGUA USO NO DOMÉSTICO | C.F.E.M. 2007 |
|--------------------------------|---------------|

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Doméstico:

| | |
|--------------------------------|---------|
| CONEXION DRENAJE USO DOMÉSTICO | 26.2211 |
|--------------------------------|---------|

B). No doméstico:

| | |
|-----------------------------------|---------------|
| CONEXION DRENAJE USO NO DOMÉSTICO | C.F.E.M. 2007 |
|-----------------------------------|---------------|

ARTÍCULO 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque.

I. Para uso doméstico:

| | | |
|---|---------------|---------|
| CONEXION DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE | USO DOMÉSTICO | 59.4834 |
|---|---------------|---------|

II. Para uso no doméstico

| | | |
|---|------------------|---------|
| CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE | USO NO DOMÉSTICO | 72.0043 |
|---|------------------|---------|

| COBRO DE OTROS DERECHOS 2007 | |
|---|------------|
| CONEXIÓN MEDIDOR | \$1,041.04 |
| VÁLVULA EXPULSORA DE AIRE | \$869.73 |
| PIPA DE AGUA CHICA USO DOMÉSTICO | \$410.70 |
| PIPA DE AGUA GRANDE USO DOMÉSTICO | \$616.05 |
| PIPA DE AGUA CHICA USO NO DOMÉSTICO | \$664.37 |
| PIPA DE AGUA GRANDE USO NO DOMÉSTICO | \$996.32 |
| CAMBIO DE PROPIETARIO | \$328.67 |
| CONSTANCIA DE NO ADEUDO | \$274.86 |
| PAQUETE 1 DE MATERIAL (3 METROS) | \$460.07 |
| PAQUETE 2 DE MATERIAL (6 METROS) | \$503.91 |
| PAQUETE 3 DE MATERIAL (9 METROS) | \$599.14 |
| NOTA: ESTOS PRECIOS NO INCLUYEN I.V.A. | |

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que presta el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2007, tal y como se determinan en los siguientes puntos:

A) Por el suministro de agua potable para uso doméstico sin medidor, por bimestre.

| CLASIFICACIÓN | NO. DE SALARIOS MÍNIMOS |
|------------------|-------------------------|
| POPULAR TANDEADA | 2.2826 |

B) Por el suministro de agua potable para uso doméstico casa deshabitada o en construcción para diámetro de toma de 13 mm por bimestre.

| CLASIFICACIÓN | NO. DE SALARIOS MÍNIMOS |
|--|-------------------------|
| LOTE BALDÍO CON SERVICIOS | 1.7500 |
| CASA EN CONSTRUCCIÓN O DESHABITADA POPULAR | 1.9022 |
| CASA EN CONSTRUCCIÓN O DESHABITADA OTROS | 5.0619 |

C) Por el suministro de agua potable para uso no doméstico para diámetro de toma de 13 mm, según el tipo de comercio, sin medidor por bimestre.

| CLASIFICACIÓN | NO. DE SALARIOS MÍNIMOS |
|---------------|-------------------------|
| SECO | 3.8000 |
| HÚMEDO | 11.7000 |
| ALTO CONSUMO | 39.7500 |
| LOCAL CERRADO | 1.8000 |

GIROS SECOS

| | | |
|---|--|--|
| Abarrotes, Acuario y accesorios, Agencia de paquetería, Agencia de publicidad, Agencia de viajes, Agencia funeraria, Alfombras y accesorios, Alquiler de mesas y sillas, Alquiler y venta de ropa de etiqueta, Artículos de piel, Artículos deportivos, Artículos desechables para fiestas, Azulejos y muebles para baño, Bisutería, Bodega, Boutique, Cancha de frontón, Carbonería y derivados, Casas de decoración, Caseta telefónica, Casimires y blancos, Cintas discos y accesorios, Compra venta de forrajes y pastura, Compra y venta de artesanías, Compra y venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar, Compra y venta de desperdicio industrial, Compra y venta de impermeabilizantes, Compra y venta de maderas y sus derivados, Compra, venta y renta de equipos de sonido, Copias fotostáticas, Cristalería y vidriería, Depósito y expendio de refresco y cerveza, Despacho contable, Despacho jurídico, Distribución de productos del campo, Distribución y/o renovación de llantas, Distribuidora de cerveza, Dulcería, Equipo y mantenimiento de seguridad industrial, Escritorio público, | Farmacia, Ferretería, Fibra de vidrio, Imprenta, Ingeniería eléctrica, Inmobiliaria, Institución bancaria Joyería, Juegos electrónicos, Juguetería, Librería, Lonja mercantil, Lotería, Maderería, Mantenimiento de limpieza en general, Materias primas para panadería, Mercería y bonetería, Minas de arena y grava, Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada, Mudanzas y transportes, Mueblería y artículos para el hogar, Óptica, Otras oficinas administrativas diversas, Pañales desechables, Papelería, Perfumería y regalos, Periódicos y revistas, Pintado de mantas, rótulos y similares, Productos industriales, Pronósticos deportivos, Recaudería, Rectificación de discos y tambores, Rectificación y reparación de maquinaria pesada, Relojería venta y/o reparación, Reparación de parrillas artificiales, Reparación de tubos de escape, Reparación y venta de montacargas, Sastrería, Seguridad industrial, Serigrafía, | Taller de alineación y balanceo, Taller de bicicletas, Taller de carpintería, Taller de cerrajería, Taller de costura, Taller de electrodomésticos y electrónica, Taller de herrería, Taller de máquinas de escribir, Taller de motocicletas, Taller de muelles, Taller de plomería, Taller de reparación de calzado, Taller de talabartería, Taller de tapicería, Taller de torno, Tintorerías (recepción y entrega de prendas), Tlapalería, Transporte de carga, Venta de antenas parabólicas, Venta de artículos naturales, Venta de artículos para el hogar, Venta de cocinas integrales, Venta de discos, Venta de equipo de cómputo y accesorios, Venta de mármol, Venta de material de plomería, Venta de material eléctrico, Venta de pinturas y solventes, Venta de productos de plástico, Venta de refacciones y accesorios, Venta de telas y blancos, Venta de tornillos y herramientas, Venta de uniformes, Venta y renta de equipos de vídeo filiación, Venta y reparación de cortinas, Venta, renta y mantenimiento de sinfonolas, Veterinaria (venta de medicamentos únicamente), Video club, Vidrios y aluminio, Vulcanizadora, |
|---|--|--|

| | | |
|---|--|-------------|
| Expendio de artículos de peletería, Expendio de pan, Farmacia y perfumería, | Sillas y vajillas, Sombrerería, Taller auto eléctrico, | Zapaterías. |
|---|--|-------------|

GIROS HÚMEDOS

| | | |
|--|---|---|
| Agencia automotriz, Antojitos, Billares, Cafetería, Carnicería y/o tocinería, Consultorio dental, Consultorio médico, Clínica veterinaria, Cocina económica, Compra venta de autos usados, Cremería y/o salchichonería, Elaboración y distribución de frituras y Elaboradora de pan, Estacionamientos públicos, | Estética, Expendio de petróleo, Fonda, Florería, Fundidora, Jugos y licuados, Laboratorios de análisis clínicos, Loncherías, Molino de chiles y semillas, Molino de nixtamal y/o tortillería, Pizzería, Peluquería (solo cortes de pelo), Pollería, Pollería y miscelánea, | Pollería y recaudería, Pulquería, Rosticería, Salón de belleza, Taller de hojalatería y pintura, Taller mecánico, Taquería con venta de cerveza, Tortería, Venta de carnes frías, Venta de hamburguesas, Venta de gas, Venta de plantas ornamentales (vivero). Venta y/o cambio de aceites y lubricantes, |
|--|---|---|

GIROS DE ALTO CONSUMO

| | | |
|--|---|---|
| Bar, Cantina, Casa de huéspedes, Clínicas, Club's deportivos, Discotecas, Elaboración de helados y nieve, Elaboración de paletas, Escuelas particulares, Expendio de agua embotellada, Expendio de gasolina, | Fabricación de licores, Fabricación y expendio de hielo, Gimnasios, Guarderías, Hospitales, Hotel, Lavado de autos, Lavandería, Motel, Ostionería, Posadas, | Restaurante, Restaurante bar con pista de baile, Sanitarios públicos, Servicio automotriz, Servicio de lavado y engrasado, Tabiqueras y/u hornos de block y adoquín, Tienda de autoservicio, Tiendas departamentales, Tintorería (lavado y/o planchado), Venta de pescados y mariscos. |
|--|---|---|

Para casos especiales, el Organismo determinará con base en la magnitud de los establecimientos comerciales y su potencial de consumo, la clasificación que corresponda previa verificación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor del día uno de Enero del año 2007.

TERCERO.- En el ejercicio fiscal 2007, los servicios respecto de los cuales el Ayuntamiento u Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, no hayan presentado tarifas diferentes, se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Los Ayuntamientos u Organismos Públicos Descentralizados para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, deberán aprobar los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de derecho privado y de derecho público, distintos a las contribuciones, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

QUINTO.- Los organismos descentralizados municipales prestadores del servicio de agua, deberán llevar a cabo un diagnóstico que permita conocer la situación actual de cada uno de ellos, con la finalidad de mejorar las eficiencias físicas, operativas, financieras, comerciales, entre otras, motivo por el cual, se constituirá un fondo para contratar los servicios de empresas especializadas en este tipo de trabajos, que se integre con recursos del Gobierno del Estado, a través de la Comisión del Agua del Estado de México de y de los ayuntamientos, por un monto de \$120 millones de pesos, en partes iguales, sin menoscabo de la participación de otras instituciones.

Para acceder a los recursos de este fondo, se deberá celebrar un convenio de coordinación entre los Gobiernos del Estado y los municipios, de acuerdo a las circunstancias particulares de cada municipio, en donde se establezca la intervención de cada uno de ellos.

Por tanto, el diagnóstico será requisito esencial para la formulación y presentación de tarifas diferentes a las establecidas en la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Los recursos presupuestarios que el Gobierno del Estado aporte al Fondo estarán considerados en el rubro de Transferencias Estatales en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2007, en el

presupuesto asignado a los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, específicamente en el rubro de la Comisión del Agua del Estado de México.

En congruencia con lo anterior, los recursos que los ayuntamientos aporten al Fondo deberán reflejarse en su respectivo presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2007.

SÉPTIMO.- Para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del convenio, se constituye una comisión integrada por diputados de la Legislatura del Estado de México, representantes de la Secretaría del Agua y obra Pública, y la Comisión del Agua del Estado de México, así como representantes de los ayuntamientos por sí o a través de sus organismos descentralizados prestadores de los servicios de agua potable y, en su caso, con la asesoría de las autoridades federales competentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil seis. - Presidente.- Dip. Heriberto Enrique Ortega Ramírez.- Secretarios.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Everardo Pedro Vargas Reyes.- Dip. Armando Bautista Gómez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de diciembre del 2006.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

La presidencia de la H. "LVI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y Recursos Acuíferos, para su estudio y análisis correspondiente, las iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios relativas a los municipios de Cuautitlán, Atizapán de Zaragoza, Tepotzotlán, Coacalco de Berriozábal, Tecámac, Cuautitlán Izcalli, Naucalpan de Juárez, Toluca, Valle de Bravo, Atlacomulco, Zinacantepec, Jilotepec, Tlalnepanitla de Baz, Huixquilucan, Nicolás Romero y Tultitlán, México.

Sustanciado el estudio de las iniciativas, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las citadas comisiones se permiten dar cuenta, al Pleno Legislativo del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Las iniciativas que se dictaminan fueron remitidas a la consideración de la Soberanía Popular del Estado de México, por los ayuntamientos de los municipios de Cuautitlán, Atizapán de Zaragoza, Tepotzotlán, Coacalco de Berriozábal, Tecámac, Cuautitlán Izcalli, Naucalpan de Juárez, Toluca, Valle de Bravo, Atlacomulco, Zinacantepec, Jilotepec, Tlalnepanitla de Baz, Huixquilucan, Nicolás Romero y Tultitlán, México, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, 122 y 125 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de las cuales se dio cuenta a la Legislatura.

En la exposición de motivos de las iniciativas, refieren sus autores importantes argumentos sobre su oportunidad, justificación y alcances, destacando, entre otros aspectos, los puntos coincidentes de las mismas conforme a lo siguiente:

La función fundamental que desempeñan los organismos municipales operadores de agua, es la de proporcionar adecuadamente los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, siendo indispensable para cumplirla, la autosuficiencia financiera.

Para la obtención y suministro del agua potable, se requiere de un eficiente manejo operativo, administrativo y financiero, por lo que es necesario considerar el costo real del servicio que permita captar más ingresos, manteniendo el equilibrio con la capacidad de pago de la población.

En ese sentido, en el análisis metodológico que presentan, fueron considerados, entre otros aspectos, los costos de administración, operación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación y ampliación de la infraestructura, gastos por concepto de agua en bloque, derechos de extracción, energía eléctrica, mantenimiento y ampliación de redes, nómina, etcétera.

Entre los propósitos fijados por los organismos para el siguiente ejercicio fiscal, destacan: ampliación del padrón de contribuyentes, el incremento de usuarios con sistema de medición; ejecución de programas de mantenimiento preventivo y correctivo en la infraestructura sanitaria y pluvial.

Asimismo, pretenden fortalecer y sanear las finanzas públicas de los organismos, mejorando las fuentes propias de ingresos; ampliando la cobertura de los servicios y buscando alternativas de apoyo a la ciudadanía para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La problemática que presentan algunos municipios, con respecto a la prestación del servicio, se resume en los siguientes puntos:

- Rezago importante en el cobro de los derechos, lo que obliga a llevar a cabo gran número de requerimientos de pago y restricciones en la prestación del servicio.
- Existen comunidades a las que se les proporciona el servicio del agua por días y horas.
- Cada municipio enfrenta una diversidad de condiciones socioeconómicas, que obliga a establecer criterios especiales para la aplicación de tarifas en el cobro de los servicios de agua potable.
- Los ayuntamientos presentan estructuras heterogéneas, con dependencias hacia otras áreas administrativas, lo que representa una problemática que propicia la falta de consolidación del sector agua en el Estado.
- Las redes de distribución, cuya vida útil es de 25 años, ya tienen una antigüedad promedio entre 20 y 30 años, lo que obliga a darle mantenimiento correctivo y es necesaria su renovación total.
- Los ingresos que percibe el organismo municipal no son suficientes, ya que no le permiten cubrir el costo del agua en bloque con CAEM, con quien además tiene un adeudo histórico importante; el suministro de energía eléctrica; inversión para la construcción de infraestructura hidráulica y sanitaria.
- Un número importante de municipios enfrenta serias dificultades para prestar eficientemente el servicio de agua potable, resultando cada vez más compleja la problemática, por diversas razones, entre las que destacan: crecimiento acelerado de la población y por ende, de la demanda de servicios, escasez del líquido, altos costos de extracción, conducción y suministro, falta de recursos para la inversión en la construcción de plantas de tratamiento de agua, lo anterior, aunado a la fragilidad financiera de la mayoría de los municipios y en particular de los organismos operadores de agua.

Mencionan que no basta con incrementar las tarifas, ya que también resulta indispensable corregir deficiencias comerciales y físicas en la prestación del servicio, con medidas como disminución de cartera vencida, simplificación administrativa, facilidades de pago, combate a rezagos, establecimiento de hidrométricos y micro medición. No obstante, con dichas medidas no es posible lograr la autosuficiencia financiera, ya que un aumento mayor en las tarifas no podría ser soportado por un número importante de usuarios o generarían reacciones sociales adversas, ya que no se tiene la conciencia del costo real que representa prestar el servicio, por lo que deben intensificarse las campañas sobre cultura del agua.

Destacan que, para la integración de su propuesta, se basaron en la metodología desarrollada de manera conjunta con el Instituto Hacendario del Estado de México, que incluyó un diagnóstico y pronóstico con información relacionada con incremento de población, tomas de agua, tipo de usuarios, programas de inversión, volúmenes de agua, análisis de ingresos y egresos presupuestados, otorgamiento de subsidios, subsidios cruzados, sistemas de cobro, contabilidad de costos y aplicación de ingresos esperados.

Agregan que también elaboraron estudios para determinar los costos directos que implica la prestación del servicio, atendiendo, entre otros aspectos, tipos de uso de agua como: doméstico-marginal, popular, clase media, residencial, industrial, comercial, gubernamental, tipo de establecimiento, situación socioeconómica y financiera del municipio (determinada con el grado de industrialización, crecimiento poblacional, infraestructura hidráulica, recursos financieros, costo del agua en bloque y capacidad de pago de la población).

Las comisiones legislativas determinaron que como parte de la metodología de estudio de las iniciativas presentadas, concurrieran servidores públicos de la Comisión del Agua del Estado de México y del Instituto Hacendario del Estado de México, para conocer el esquema bajo el cual se desarrollaron los trabajos de integración de proyectos de tarifas de agua diferenciales; así como a los responsables de los organismos operadores de agua de los municipios cuyos ayuntamientos presentaron iniciativas, con la finalidad de que, de manera individual expusieran las justificaciones y alcances de sus propuestas.

Durante los trabajos legislativos desarrollados, los diputados integrantes de las comisiones legislativas acordaron, que por técnica legislativa y economía procesal, se efectuara el estudio conjunto de las mismas y elaborar un sólo dictamen, así como el proyecto de decreto correspondientes.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de tarifas de agua diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a lo previsto en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo de municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

De la exposición individual de las propuestas, destaca lo siguiente:

- En su mayoría los organismos prestadores del servicio de agua observaron la metodología establecida para la formulación de su propuesta de tarifas, proponiendo incrementos, sobre todo atendiendo a costo del servicio, infraestructura, situación socioeconómica de la población, incremento de conjuntos habitacionales.

- En general, pretenden incrementar la recaudación, aún cuando con las tarifas propuestas no se logre obtener el costo real del servicio, con la finalidad de aplicar esos recursos para eficientar la prestación del servicio.
- Asimismo, buscan elevar la micromedición, a través de la instalación de medidores, con lo cual se lograría el cobro más equitativo por la prestación del servicio y el fomento de la cultura del uso adecuado del vital líquido.
- Respecto a la previsión establecida en los artículos quinto y sexto transitorios del Decreto Número 197 expedido por la H. "LV" Legislatura, mediante el cual se aprobaron las tarifas diferenciales para el presente ejercicio, en los que se determinó que para mejorar las eficiencias físicas, operativas, financieras, comerciales, entre otras, de los organismos descentralizados municipales prestadores del servicio de agua, se requería llevar a cabo un diagnóstico que permitiera conocer la situación actual de cada uno de ellos; debiéndose constituir de un fondo con aportaciones tanto del Gobierno del Estado, como de los municipios, para contratar los servicios de empresas especializadas en este tipo de trabajos; solicitaron que, en virtud de que durante este año no fue posible lograr el objetivo, se establezcan disposiciones similares para el siguiente ejercicio, que permitan llevar a cabo los citados diagnósticos.

Una vez que los integrantes de las comisiones legislativas encargadas del estudio de las iniciativas escuchamos y analizamos los argumentos de cada organismo prestador del servicio de agua, advertimos que cada uno plantea ajustes tarifarios diversos, en razón de las circunstancias y características particulares de cada municipio, así como de los costos directos e indirectos que representa para cada administración pública municipal, la prestación del servicio de agua potable.

Estamos concientes que el aumento poblacional de nuestra entidad federativa, genera una serie de repercusiones en todos los ámbitos de la administración pública y, evidentemente en la prestación del servicio de agua resulta aún más complejo, ya que en este caso, no sólo se trata de la prestación del servicio, sino de la obtención del vital líquido, ya que los mantos freáticos se agotan cada vez más, particularmente en las zonas conurbadas como el Valle de México y Valle de Toluca.

Los diputados integrantes de las comisiones legislativas, estimamos importante destacar, que la problemática que enfrentan los municipios respecto a la prestación del servicio de agua potable, se observa, fundamentalmente, en los siguientes aspectos:

OPERACIÓN

La mayoría de los pozos propios de estos municipios que son la principal fuente de abastecimiento de agua potable, presentan en la actualidad un estado de deterioro considerable, debido en que los últimos años no ha existido un mantenimiento adecuado, lo que ha provocado fallos en los arrancadores, calentamiento en los transformadores, pérdida de caudal por equipamiento inadecuado, falta de elementos de control para la correcta operación de los pozos, ausencia importante de equipos de medición para la adecuada determinación de los volúmenes de explotación de calidad de agua que se suministra.

LÍNEAS DE CONDUCCIÓN

Las líneas de conducción primarias y secundarias con las que operan los organismos, en general, rebasan en su mayoría un promedio de 25 años de servicio lo que origina un deterioro gradual importante, provocando fugas del vital líquido, y que son traducidas en gastos, por la pérdida del caudal, la reparación de la tubería, el cambio de piezas especiales, la ruptura de pavimento, así como la sustitución del mismo.

DRENAJE

Las líneas de drenaje de estos municipios en general, tiene varios años de servicio, lo cual provoca deterioro considerable que ocasiona fracturas y por consiguiente fugas en sus trayectos de conducción, representando un costo extraordinario por todo lo que implica todo este tipo de reparaciones, material, equipo de desazolve, excavación y sustitución de material.

COMERCIAL

Los padrones en forma general no están completos al 100%, existiendo falta de información tal como: giros, domicilio completo, diámetro de la toma y nombres de los usuarios, ya que en algunos casos los hay duplicados y hasta triplicados; y en vez de realizar cambio de giro se percibe que se dieron nuevas altas.

Debido a las diferentes características de los municipios en sus áreas geográficas, circunstancias técnicas y operativas de la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, sin duda hacen necesario que las tarifas para el cobro de estos derechos por dichos servicios, sean diferentes a las que se establecen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Bajo ese esquema, se justifica plenamente la aprobación de tarifas diferenciadas, ya que es indispensable que los organismos descentralizados municipales que tienen a su cargo los citados servicios, adopten las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de tales servicios, resultando evidente que las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios son insuficientes para los organismos y no puedan lograr así una total autosuficiencia financiera.

Advertimos que en la prestación de los servicios los organismos atienden a un número elevado de usuarios, que implica un alto costo de operación y éste se eleva aún más por las características geográficas de los municipios y la forma en que crece la población, parte importante de la misma sin planeación con efectos tanto técnicos como operativos, debiendo considerarse la diversidad de usuarios que incluyen el popular con servicio irregular, el popular, residencial medio, residencial comercial e industrial; unos medidos, otros tantos sin medición.

Los ingresos que reciben los organismos en forma general, aún ya con tarifas diferenciales, son insuficientes para cubrir sus necesidades, es decir, tales ingresos no le permiten cubrir el costo por metro cúbico del agua en bloque que les suministra la Comisión de Agua del Estado de México, con la cual además tiene un adeudo histórico muy elevado que se incrementa año

con año. Ocorre lo mismo con el suministro de corriente eléctrica, además requieren los organismos la ejecución de inversiones cuantiosas en diversos rubros: construcción de infraestructura para comunidades sin servicios, reposición de parte importante de la infraestructura existente, mantenimiento de la infraestructura e instalaciones, macromedición, sistemas en general, tratamiento de agua, saneamiento de cauces entre otras.

Las tarifas que proponen los municipios, no permiten lograr su independencia financiera, para que esto suceda el aumento que proponen debiera ser mayor, sin embargo, no es posible realizar incrementos mayores, ya que no puede ser soportado por un número importante de usuarios o bien existirían reacciones sociales adversas debido a que el resto de la población no está conciente del costo que implica el manejo del agua.

Existe coincidencia entre los organismos operadores de agua, en que no es suficiente el solo hecho de incrementar las tarifas, en razón de que es necesario corregir las deficiencias comerciales y físicas en la prestación del servicio, es por ello que en el estudio que hacen estos municipios el objetivo primario es el de alcanzar mayores índices de eficiencia comercial y física, con medidas tales como combate a rezagos, disminución de cartera vencida, simplificación administrativa, facilitación del pago, establecimiento de circuitos hidrométricos y micromedición de todas las tomas.

A nadie escapa que el porcentaje de contribuyentes cumplidos en materia de agua es reducido, en proporción del universo total de usuarios, situación que se ve reflejada en la recaudación y en consecuencia en las posibilidades de la autoridad para prestar un servicio eficiente.

Pero también estimamos conveniente sugerir medidas que puedan adoptar tanto a los organismos operadores de agua, como a los propios municipios, para atemperar el problema, como la conveniencia incrementar los sistemas de medición, ya que, en nuestra opinión, propiciará beneficios tanto a los usuarios para que paguen el servicio de manera equitativa, como a la autoridad, ya que podrá contar con un control, además de que se fomentará el uso adecuado del agua.

En opinión de los integrantes de las comisiones legislativas, es procedente aprobar las tarifas diferenciales de agua propuestas por los ayuntamientos de: Cuautitlán, Atizapán de Zaragoza, Tepotzotlán, Coacalco de Berriozábal, Tecámac, Cuautitlán Izcalli, Naucalpan de Juárez, Toluca, Valle de Bravo, Zinacantepec, Jilotepec, Tlalnepantla de Baz, Huixquilucan, Nicolás Romero y Tultitlán, en virtud de que es necesario dotarlos de instrumentos fiscales, que les permitan, en algún modo, resarcir el costo que les representa prestar los servicios de agua potable; entendemos que aún con los incrementos propuestos, no se alcanzará a cubrir el costo real de la prestación del servicio y, en consecuencia, tampoco cubrirá las necesidades financieras de los municipios, no obstante, estimamos pertinente la aprobación de incrementos graduales, que atienden a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad de estas contribuciones, con la finalidad de no lesionar la economía de la población.

Respecto a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Atlacomulco, los integrantes de las comisiones legislativas estimaron que se atenderá a lo dispuesto en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En cuanto a la petición de que para el ejercicio fiscal 2007 se prevean disposiciones para la constitución de un fondo con aportaciones del Gobierno del Estado y los ayuntamientos con el que se lleven a cabo los diagnósticos de cada organismo municipal, los diputados integrantes de las comisiones legislativas acordamos incorporar en el decreto respectivo, los artículos transitorios siguientes:

"Artículo.- Los organismos descentralizados municipales prestadores del servicio de agua, deberán llevar a cabo un diagnóstico que permita conocer la situación actual de cada uno de ellos, con la finalidad de mejorar las eficiencias físicas, operativas, financieras, comerciales, entre otras, motivo por el cual, se constituirá un fondo para contratar los servicios de empresas especializadas en este tipo de trabajos, que se integre con recursos del Gobierno del Estado, a través de la Comisión del Agua del Estado de México y de los ayuntamientos, por un monto de \$120 millones de pesos, en partes iguales.

Para acceder a los recursos de este fondo, se deberá celebrar un convenio de coordinación entre los Gobiernos del Estado y los municipios, de acuerdo a las circunstancias particulares de cada municipio, en donde se establezca la intervención de cada uno de ellos.

Por tanto, el diagnóstico será requisito esencial para la formulación y presentación de tarifas diferentes a las establecidas en la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios".

"Artículo - Los recursos presupuestarios que el Gobierno del Estado aporte al Fondo estarán considerados en el rubro de Transferencias Estatales en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2007, en el presupuesto asignado a los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, específicamente en el rubro de la Comisión del Agua del Estado de México.

En congruencia con lo anterior, los recursos que los ayuntamientos aporten al Fondo deberán reflejarse en su respectivo presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2007".

"Artículo - Para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del convenio, se constituye una comisión integrada por diputados de la Legislatura del Estado de México, representantes de la Secretaría del Agua y obra Pública, y la Comisión del Agua del Estado de México, así como representantes de los ayuntamientos por sí o a través de sus organismos descentralizados prestadores de los servicios de agua potable y, en su caso, con la asesoría de las autoridades federales competentes.

El Gobierno del Estado y los ayuntamientos informarán a la Legislatura en los meses de marzo y junio el grado de avance de los compromisos contraídos en el convenio que suscriban."

En virtud de lo anterior, estas comisiones legislativas se permiten concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, las iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los municipios de Cuautitlán, Atizapán de Zaragoza, Tepotzotlán, Coacalco de Berriozábal, Tecámac, Cuautitlán Izcalli, Naucalpan de Juárez, Toluca, Valle de Bravo, Zinacantepec, Jilotepec, Tlalnepantla de Baz, Huixquilucan, Nicolás Romero y Tultitlán, México, para el ejercicio fiscal de 2007, con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto.

SEGUNDO.- Por lo que respecta a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Atlacomulco, los integrantes de las comisiones legislativas estimaron que se atenderá a lo dispuesto en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de diciembre de dos mil seis.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PUBLICAS****PRESIDENTE**

**DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).**

**DIP. ROBERTO RÍO VALLE URIBE
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).**

**DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO
(RUBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS
(RUBRICA).**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RUBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
RECURSOS ACUÍFEROS****PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO GUDIÑO MORALES
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. ANDRES MAURICIO GRAJALES DÍAZ

**DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).**

**DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. DOMINGO APOLINAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
(RUBRICA).**

**DIP. AZUCENA OLIVARES VILLAGÓMEZ
(RUBRICA).**

**DIP. OSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZÁLEZ
(RUBRICA).**

**DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).**